

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 183

celebrada el martes, 22 de septiembre de 1981

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre el escudo de España.

Debate y votación de totalidad de los siguientes reales decretos-ley:

- 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 27).
- 13/1981, de 20 de agosto, sobre determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación en la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del día 29).
- 14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años de edad en la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de Ley de regulación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 139-II, de 26 de junio de 1981).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» núm. 184, de 24 de septiembre de 1981.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Antes de entrar en el orden del día, el señor Presidente da cuenta de las modificaciones introducidas en el mismo, según lo acordado por la

Junta de Portavoces celebrada en la mañana de hoy.

Se entra en el orden del día.

Página

Enmiendas del Senado a la proposición de ley del escudo de España 10952

Fueron rechazadas las enmiendas a los artículos 1.º y 2.º, y aprobadas las formuladas a las Disposiciones transitorias.

El señor Presidente declara aprobada definitivamente esta proposición de ley en los términos resultantes de la incorporación de las enmiendas que han sido aceptadas.

Para explicar el voto intervienen los señores Solana Madariaga, don Luis (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Osorio García (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) y Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Centrista).

Debate y votación de totalidad de los siguientes reales decretos-ley:

Página

12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo 10953

El señor Muñoz Peirats (Grupo Parlamentario Centrista) defiende la convalidación de este real decreto-ley. Para la fijación de posiciones sobre el mismo de los respectivos grupos parlamentarios intervienen los señores Bono Martínez, don Emérito (Grupo Parlamentario Comunista), Lerma Blasco (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Tras la correspondiente votación, fue acordada la convalidación del real decreto-ley. Habiendo solicitado el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso la tramitación de este real decreto-ley como proyecto de ley, tras la correspondiente votación, fue acordada dicha tramitación.

Página

13/1981, de 20 de agosto, sobre determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación en la Seguridad Social 10957

El señor Moreno García (Grupo Parlamentario Centrista) defiende la convalidación de este real decreto-ley. Para fijar la posición de su grupo parlamentario interviene el señor Sartorius Alvarez de Bohórquez (Grupo Parlamentario Comunista). Le contesta el señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social (Sancho Rof). Seguidamente, y tras la correspondiente votación, fue acordada la convalidación de este real decreto-ley y a continuación su tramitación como proyecto de ley, que fue

solicitada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Página

14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años de edad en la Seguridad Social 10961

El señor Torres Izquierdo (Grupo Parlamentario Centrista) defiende la convalidación de este real decreto-ley. El señor Almunia Amann, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, se manifiesta a favor de la convalidación de este real decreto-ley. Ningún grupo parlamentario solicita su tramitación como proyecto de ley.

Página

Dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de ley de regulación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal 10964

El señor Ministro de Justicia (Cabanillas Gallas) hace la presentación de este proyecto de ley.

Artículos 1.º, 2.º y 3.º. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 4.º 10966

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Ruiz-Navarro Gimeno (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación interviene nuevamente el señor Solé Tura. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 5.º, 6.º y 7.º. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículos nuevos 10967

El señor Solé Tura defiende enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la adición de dos nuevos artículos al Capítulo III del Título I. Turno en contra, del señor Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación interviene de nuevo el señor Solé Tura. Fueron rechazadas estas enmiendas.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Solé Tura defiende otras enmiendas, proponiendo la adición de nuevos artículos.

Artículos 8.º, 9.º, 10 y 11. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículos 12 y 13 10972

El señor Solé Tura defiende enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. También defiende enmiendas, por el Grupo Parlamentario Mixto, el señor Bandrés Molet, todas ellas referentes a diversos artículos. Turno en contra del señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Para rectificar, intervienen nuevamente estos tres señores diputados. A continuación, el señor Roca Junyent defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra del señor Peces-Barba Martínez. Fue aprobado el texto del dictamen y rechazadas, por tanto, las enmiendas defendidas. También fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista sobre el artículo 13, y aprobado éste según el texto del dictamen.

Página

Artículo 14 10978

El señor Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista) sugiere una modificación en el texto del dictamen para clarificar el mismo. Sobre este punto intervienen los señores Solé Tura y Peces-Barba Martínez. Aclaraciones del señor Presidente. Fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 15 10979

El señor Solé Tura defiende una enmienda de supresión de este artículo. Turno en contra del señor Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista). Fue aprobado el texto del dictamen y, por tanto, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Artículos 16 y 17. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 18 10980

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Fue rechazada y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 19 al 22. Fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 23 10981

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Moscoso del Prado Muñoz. Se admite a trámite una enmienda transaccional propuesta por el señor Solé Tura. Fue rechazada, y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 24 y 25. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 26 10982

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Moscoso del Prado Muñoz. Se admite a trámite una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista. Fue rechazada y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 27. Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 28 10983

Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende una enmienda el señor Solé Tura. Turno en contra del señor Moscoso del Prado Muñoz. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 29. Fue rechazada una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, defendida anteriormente, y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 30 al 58. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 59 10985

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Moscoso del Prado Muñoz. Para explicar el voto interviene el señor Peces-Barba Martínez.

Artículos 60 y 61. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículos 62, 63 y 64 10987

El señor Solé Tura defiende enmiendas a estos artículos por el Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Ruiz-Navarro Gimeno (Grupo Parlamentario Centrista). Fueron rechazadas las enmiendas y aprobados los textos del dictamen.

Artículos 65 al 72. Fueron rechazadas las enmiendas a todos estos artículos, y aprobados según el texto del dictamen.

El señor Presidente anuncia que el Pleno se reanudará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Comienza la sesión.

La Junta de Portavoces, en su reunión del día de hoy, ha acordado redistribuir los temas legislativos que figuraban inicialmente en el orden del día de esta sesión entre la sesión que ahora comenzamos y la de la próxima semana.

En consecuencia, el Pleno se desarrollará de la siguiente forma: en primer lugar, las enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre el escudo de España; en segundo lugar, debate y votación de totalidad de los reales decretos-ley que figuran incluidos en el orden del día; en tercer lugar, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal; y en cuarto lugar, las proposiciones de ley que figuran en el orden del día impreso y repartido.

ENMIENDAS DEL SENADO A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE EL ESCUDO DE ESPAÑA.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre el escudo de España

Enmiendas del Senado al artículo 1.º. Enmienda del Senado consistente en la incorporación de un artículo 2.º.

Se someten a votación conjunta las enmiendas del Senado que figuran en los artículos 1.º y 2.º del texto propuesto por el Senado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 235; 106 favorables; 122 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas propuestas por el Senado y que figuran en el texto de los artículos 1.º y 2.º, formuladas por dicha Cámara.

Enmiendas del Senado a la Disposición transitoria primera. *(Pausa.)*

Enmiendas del Senado a la Disposición transitoria segunda. *(Pausa.)*

Se someten a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto de las Disposiciones transitorias de este proyecto de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 244; 241 favorables; tres negativos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de las Disposiciones transitorias.

En los términos resultantes de la incorporación de dichas enmiendas al texto de la proposición de ley sobre el escudo de España, queda éste definitivamente aprobado.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Solana, don Luis.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Luis): Señor Presidente, más que una explicación de voto, puesto que realmente en torno al escudo de España ya está todo dicho, es un ruego a S. S., y es que esta Cámara tiene un papel que está en la Constitución y está en el Reglamento, todos lo conocemos, pero tiene también una función didáctica. Yo creo que en estos momentos en que hemos recuperado el viejo escudo de España, no estaría de más que S. S. tuviera el máximo interés en conseguir que pronto presidiera este salón de sesiones ese escudo de España que hoy ha sido aprobado, recuperando —insisto— la tradición de España en cuanto a la representación del Estado. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Mesa recibe la sugerencia que ya había formulado el señor Solana con anterioridad.

Por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, nosotros hemos votado que no a las enmiendas planteadas por el Senado en lo que se refiere a los artículos 1.º y 2.º, porque ésta es una cuestión que en la Comisión de esta Cámara había sido decidida por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, y en ello se había establecido; primero, como ha dicho muy bien el diputado señor Solana, utilizar no solamente el esotérico lenguaje de los heraldistas, sino también el lenguaje popular para poder entender, comprender y explicar lo que es el escudo de España, porque muy pocos españoles saben lo que significa la palabra «gules», pero todos saben lo que significa la palabra «rojo»; y, en segundo lugar, se había establecido el principio de que una cosa era el escudo de España y otra cosa completamente distinta eran las armas de la familia real, y por eso se había señalado en dos apartados distintos, el escudo de España por un lado y las armas de la familia real por otro.

Nos ha sorprendido que en este momento el siempre impredecible Grupo Parlamentario de UCD haya roto aquel acuerdo inicial para votar ahora en forma diferente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Centrista considera un resultado altamente positivo el que estas Cortes Generales, a través del procedimiento constitucionalmente previsto, hayan dado a luz un escudo de España que deseamos definitivo o, al menos durante largos siglos, perdurable.

Efectivamente, todo lo que cabe decir sobre el escudo de España ya se ha dicho en estas Cortes Generales. Nosotros creemos que es síntesis de la tradición monárquica, politerritorial y nacional que ha llenado los siglos de nuestra Historia y creemos que en su entorno debe crearse la experiencia didáctica a la que el señor Solana se refería.

Lamento que el señor Osorio, que tantas razones tiene para conocer el Grupo Parlamentario Centrista, lo considere impredecible. El futuro es casi siempre impredecible, señor Presidente. En todo caso, quiero señalar que nosotros hemos votado en el sentido que hemos votado, fundamen-

talmente por solidaridad con la mayoría que nuestro propio partido tiene en la Cámara Alta y porque creemos que, sin perjuicio de la solución que en último término emana de estas Cortes Generales, la solución que el Senado aportaba no era en ningún caso una solución que alejase las armas de la nación del sentimiento nacional. Más aún, nosotros creemos que es muy discutible la afirmación que, con su habitual simplicidad de visión, el señor Osorio ha expuesto sobre la diferencia entre armas regias y armas de nación, que, por supuesto, no se dan en ninguna de las monarquías europeas.

No creemos que la solución del Senado fuera una solución que a todas luces pudiera considerarse como errónea. Creemos que era una solución tan respetable como todo lo que de la Cámara Alta emana y tan discutible como lo que de toda institución democrática surge. En todo caso, consideramos que, como en una democracia parlamentaria ocurre, lo que las Cortes Generales deciden —y en este momento ya ha recaído una solución final— es lo que a todas las Cortes Generales representa, lo que a todas sus fracciones políticas comprende y, en último término, lo mejor para la nación representada en los símbolos que deseamos ver pronto presidir esta Cámara. Gracias, señor Presidente.

DEBATE Y VOTACION DE TOTALIDAD DE LOS SIGUIENTES REALES DECRETOS-LEY:

— 12/1981, DE 20 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO-LEY 10/1978, DE 17 DE MARZO

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a debate y votación de totalidad el Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo. El texto de este real decreto-ley fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al pasado día 27 de agosto.

¿Turno a favor del real decreto-ley? (Pausa.) Señor Muñoz.

¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Turno de grupo? (Pausa.)

Después del turno a favor preguntaré qué grupos desean participar.

Tiene la palabra el señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, señorías, se presenta hoy a esta Cámara el Real Decreto-ley de 20 de agosto del presente año, por el que se modifica el Real Decreto-ley de 1978, fechado en 17 de marzo.

Las razones de esta modificación son varias, y voy a resumirlas muy someramente. Una se basa en razones históricas, en las cuales, como se decía en el preámbulo del Real Decreto-ley de 17 de marzo de 1978, el País Valenciano había manifestado reiteradamente en diferentes momentos de su historia y en el momento presente su aspiración a contar con instituciones propias dentro de la unidad de España. Había, sin embargo, en 1978 razones de urgencia; razones de urgencia por las cuales el Gobierno llegó a elaborar un real decreto-ley que fue aprobado por esta Cámara, y —dadas las razones de urgencia y provisionalidad, marcadas de forma relevante en el real decreto-ley de 17 de marzo— era natural que con el paso del tiempo tuviéramos un día u otro, muy pronto, que modificarlo en la Cámara, de acuerdo con el proceso autonómico del País Valenciano.

Por esta urgencia, al redactar aquel decreto-ley que demandaban los entes preautonómicos del País Valenciano en aquel momento era lógico que un día u otro más tarde tuviera que ser modificado. En aquel real decreto-ley de 17 de marzo se subraya la provisionalidad del mismo y dice casi textualmente que era necesario dar aquel paso antes de que se promulgara la Constitución. No condiciona, por tanto, aquel real decreto-ley lo que la Constitución en aquel momento pudiera prejuzgar, ni el contenido ni el alcance del Estatuto valenciano, que en aquel momento ni siquiera estaba en elaboración. Por lo tanto, la provisionalidad y la transitoriedad del primer real decreto-ley hacían necesario y conveniente el que hubiera otro real decreto-ley posterior, en el que se rectificaran los procedimientos que regulaban el primero. Por lo tanto, el real decreto-ley que hoy sometemos a la aprobación de esta Cámara es muy simple, y solamente hace poner al día lo que el real decreto-ley de 17 de marzo de 1978 había dejado a la provisionalidad y al quehacer del tiempo.

Es muy sencillo. Solamente rectifica dos artículos, que son el 5.º y el 7.º. Uno, el artículo 5.º, que se refiere a la composición que integra el Consell del País Valenciano, y que lo rectifica en el número y en la modalidad. En el número, ajus-

tando que estará actualmente compuesto de doce miembros, de los cuales nueve serán designados por los partidos políticos con representación parlamentaria más tres, representando a cada una de las provincias del antiguo Reino de Valencia.

Textualmente, no hace más que recoger lo que era un acuerdo en sí entre los partidos políticos con representación parlamentaria ya presentes en el Consell, y salía a un paso obligado y necesario, a reestructurar el Consell, tal y como las necesidades del proceso autonómico valenciano lo reclamaban.

El artículo 7.º, que modifica concretamente el artículo 6.º del anterior real decreto-ley, propugna la forma de elegir la presidencia del mismo, y la cambia de acuerdo con los deseos valencianos de poner al día el proceso autonómico. Dice que el partido con mayor representación en el Consejo propondrá la persona que deberá ostentar la presidencia, para su ratificación por el Pleno. Señala, acto seguido, cómo actuarán la presidencia y la vicepresidencia que se crean a continuación. Y da pábulos, naturalmente, a modificar el Reglamento interno por el que se venía rigiendo hasta la fecha el Consell del País Valenciano, con arreglo al nuevo real decreto.

Nos parece, por tanto, señor Presidente, que este real decreto viene no solamente a cubrir un espacio que hacía falta cubrir, sino también a dar un nuevo impulso a la autonomía valenciana. La autonomía valenciana, como he dicho antes, cuenta a lo largo de su historia con reiteradas manifestaciones; digo más, cada vez que ha habido un soplo de libertad en España ha habido una manifestación autonómica valenciana. Era lógico que muchas veces se haya criticado la Constitución del 78, que cambiaba a un nuevo orden, no solamente político, sino también administrativo, y hoy, fruto de ese nuevo orden económico, político y administrativo es, sin duda, este real decreto-ley.

Muchas veces también se ha pensado que detrás de la cuestión autonómica no había más que una nueva organización administrativa del Estado; SS. SS. saben que eso no es cierto. En cuanto a la cuestión autonómica —y creo que en este momento lo podemos decir mucho más claramente que en épocas quizá muy cercanas, pero atrás—, hoy podemos decir con seguridad que estamos en un buen momento para culminar ese proceso; un proceso que tiene una serie de características que, aunque conocidas, conviene hoy

subrayar. Nos encontramos en el momento de cambiar la transformación de las estructuras del Estado por una nueva organización autonómica. Esta organización autonómica —permítaseme muy brevemente— tiene dos características fundamentales: una es la voluntad de satisfacer las legítimas aspiraciones de las diversas comunidades, que son forzosamente distintas, en razón de sus características históricas y culturales. Esta diferencia fundamental de la historia y de la cultura hace en más de una ocasión, como la que contemplamos actualmente, que no haya una unanimidad ni una homologación en el tiempo de todos y cada uno de los reales decretos o de algunas leyes que hemos venido dando a las diversas autonomías.

Sin embargo, por encima también de satisfacer esas legítimas aspiraciones, basadas en razones históricas y culturales, existe también —negar esto sería negar una parte de nuestra historia— una conciencia de la propia identidad y de sus rasgos diferenciales de cada una de las regiones que integran España.

Estas dos características van sumadas a una tercera, que es un aspecto si se quiere más filosófico, pero que esta Cámara ha estado siempre unánimemente de acuerdo en el mismo, y es en cuanto a que la autonomía conduce más al ejercicio de las libertades ciudadanas. Cuando el Estado se transforma, a través de los poderes regionales, existe una mayor responsabilidad y, por tanto, una mayor libertad en el ejercicio de las funciones públicas.

Esto es, entre otros rasgos, lo que ha animado, yo diría, a esta Cámara, por unanimidad o por una gran mayoría, a llevar este proceso autonómico consciente, y conscientes somos de que tiene muchísimas dificultades lo que nos ha dado por llamar la transformación de un nuevo Estado en un nuevo orden político y administrativo.

Por eso hoy, señor Presidente, señorías, sometemos a la aprobación de esta Cámara este real decreto, que viene a colmar una necesidad en el proceso autonómico valenciano, no exento de dificultades. Valencia, como he dicho antes, ha tenido a través de su historia una conciencia de su propia autonomía. Ha sido una de las regiones históricas más importantes en España desde hace muchos siglos en la cuestión de órganos de su propio gobierno.

Sin embargo —y también, por qué no decirlo—, es característica muchas veces de los valen-

cianos el disputar, el discutir y el dirimir nuestras propias diferencias en público, y hemos tenido, y seguramente tendremos, señor Presidente, algunas diferencias más en nuestro proceso autonómico. Pero es cierto que en los últimos tiempos, quizá para muchos tarde y para muchos a destiempo, hemos llegado a un cierto acuerdo en un proyecto de Estatuto que es quizá uno de los últimos que ha entrado ya en esta Cámara.

Con estas diferencias, con estas dificultades, creo, señorías, que la aprobación de este real decreto-ley que hoy sometemos a la Cámara, es muy conveniente no solamente para la autonomía del País Valenciano, sino también para toda España.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos parlamentarios que deseen fijar su criterio en relación con este real decreto-ley? (*Pausa.*) Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista del Congreso.

Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Bono.

El señor BONO MARTINEZ (don Emérito): Gracias, señor Presidente. Señorías, yo diría que esta modificación del Real Decreto-ley 10/78, de 17 de marzo, es una modificación conveniente. Ya en aquel momento, cuando se negoció el real decreto-ley por el cual se creaba la preautonomía de País Valenciano, los comunistas insistimos en que había algunos elementos que no nos satisfacían. Uno de ellos era la excesiva representación de las Diputaciones en aquel momento, que venía a ser de nueve miembros junto con nueve miembros procedentes de los partidos políticos.

Pues bien, tengo que decir que este real decreto-ley ha modificado aquella posición que nosotros mantuvimos en aquel momento, y que no corrió mejor suerte; la ha modificado en la línea que nosotros propugnábamos de que fuera un miembro por cada una de las tres Diputaciones que forman parte del País Valenciano, y, en ese sentido, es un paso adelante, que yo considero bastante importante.

Por otro lado, yo diría que también es interesante la consagración que esta modificación da al juego de los partidos políticos con representación parlamentaria dentro de País Valenciano, si bien tengo que añadir que al menos mi grupo estaría en una posición más crítica en la línea de pensar que el Plenario de parlamentarios valencianos,

formado por los diputados a la Cámara del Congreso y los senadores, de alguna forma queda disminuida en este decreto-ley. Yo creo, en ese sentido, que el que no aparezca es negativo, dado que esta institución, aunque no es una institución de carácter jurídico sí lo es de carácter más o menos formal, se ha venido reuniendo y ha jugado un cierto papel. El que no se haya consagrado esta actividad práctica, real, del Plenario de parlamentarios del País Valenciano, creo que no es positivo, porque al menos ese Plenario de parlamentarios, dado que todavía no tenemos Estatuto, puede ser el órgano a través del cual se controle en cierta medida la labor del Consell y, por tanto, de alguna forma se puedan pedir responsabilidades de esa misma labor al propio Consell. Y en ese sentido, al menos provisionalmente, dado que todavía no tenemos el Estatuto, hasta que lo tengamos podía jugar ese papel. Creo que en ese sentido es negativo el que no aparezca aquí.

Tengo que decir también en relación a este tema —aunque nosotros estamos a favor de él, evidentemente, por esta modificación— que el Estatuto del País Valenciano que ha llegado a esta Cámara va a ser motivo de toda una serie de discusiones que, de alguna forma, mi predecesor don Joaquín Muñoz Peirats también ya ha anunciado, y creo que va a ser interesante ver cuáles son las posiciones reales que tomamos sobre esa realidad histórica, cultural y económica que es el País Valenciano, en relación a ese futuro desarrollo del mismo; futuro desarrollo que, por otro lado, habíamos concertado en algún momento por la vía del artículo 151 y que hemos desconcertado y pasado a la vía del 143, cosa que, en el sentir de mi grupo, no es positiva. De todas formas, como tendremos ocasión de seguir discutiendo y debatiendo esta cuestión, creo importante —repito— decir las aquí para que conste al menos en el «Diario de Sesiones».

En este sentido hemos dado un paso, y es un paso importante. Creo que la remodelación del Consell puede ser el primer peldaño en esa línea de concordia entre los valencianos; concordia absolutamente necesaria, como se ha puesto de relieve recientemente con las dos cargas explosivas de que ha sido objeto uno de los intelectuales más prestigiosos de nuestro país, que es Joan Fuster, como todo el mundo sabe por la prensa. Yo creo que eso es negativo y que es una razón más por la que tenemos que normalizar de una vez y para siempre la realidad del País Valenciano. Y ese es-

fuerzo ha de ser de todos pero ha de ser un esfuerzo sincero, profundo, dando cauce a las aspiraciones y necesidades propias del País Valenciano.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Lerma.

El señor LERMA BLASCO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, el Real Decreto 12/1981, de 20 de agosto, que viene a modificar el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, por el que se modifica el régimen de preautonomía del País Valenciano, modifica, en realidad, dos artículos que hacen relación a la composición del Consejo del País Valenciano y a la elección del presidente; en ambos casos viene a subsanar errores anteriores, en los cuales la sobrerrepresentación de las Diputaciones Provinciales distorsionaba, en cierta medida, la voluntad popular, y hacía posible una composición en la que las Diputaciones Provinciales podían tener una mayoría, que no justificaba en nada el voto popular en el Consejo del País Valenciano.

El segundo tema: la elección del presidente, también merced al real decreto de preautonomía anterior era posible la elección del presidente a través de un mecanismo que hacía que el presidente pudiera serlo con la minoría de votos en el Consejo del País Valenciano.

Estos dos temas son los que viene a modificar hoy este real decreto. Por un lado, adaptando a la composición que el régimen transitorio de autonomía del País Valenciano vendrá a tener en cuanto se apruebe el Estatuto del País Valenciano, ya presentado en las Cortes, y, por otro lado, viene también a introducir un nuevo sistema de elección de presidente, a través del cual, un grupo, el de UCD, con menos representación electoral en el País Valenciano, viene a poder designar presidente allí. Esperemos que a través de esta fórmula, por fin, la UCD juegue de verdad a apoyar la autonomía para el País Valenciano y no a boicotearla, como en los últimos tiempos ha venido ocurriendo.

En cualquier caso, lo importante para nosotros es que este real decreto consensuado ha venido a introducir, sin embargo, de rondón, un tema que no era el consensuado por los partidos políticos, un tema que hace referencia a que de nuevo se viene a distorsionar la voluntad popular estableciendo el voto de calidad del presidente, que da

una ventaja de nuevo a UCD, que no se justifica con los votos populares en el País Valenciano.

Por tanto —y este es el resumen de mi intervención—, mi grupo parlamentario pedirá que se tramite como proyecto de ley para poder enmendar, si cabe, este tema, que distorsiona, como ya he dicho, la voluntad popular expresada en las urnas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. *(El señor Muñoz Peirats pide la palabra.)* ¿Señor Muñoz?

El señor MUÑOZ PEIRATS: Señor Presidente, ¿en turno de réplica puedo hablar?

El señor PRESIDENTE: Está terminado el debate, señor Muñoz.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a decisión de la Cámara la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo. Votar «sí» es votar por la convalidación; votar «no» lo es por la derogación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; 271 favorables; uno negativo; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo.

A petición del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, formulada en la intervención de su representante, se somete a decisión de la Cámara si este Real Decreto-ley es objeto de tramitación como proyecto de ley, conforme al artículo 86 de la Constitución.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 271 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, ya convalidado, será tramitado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 86 de la Constitución. *(El señor Muñoz Peirats pide la palabra.)*

No hay explicación de voto, señor Muñoz. Se fijan las posiciones antes, que es una explicación anticipada de voto.

— 13/1981, DE 20 DE AGOSTO, SOBRE DETERMINACION DE LA BASE REGULADORA DE LA PENSION DE JUBILACION EN LA SEGURIDAD SOCIAL

El señor PRESIDENTE: Real Decreto-ley 13/1981, de 20 de agosto, sobre determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación en la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del pasado día 29.

¿Algún grupo parlamentario desea consumir turno a favor o en contra de este real decreto-ley? *(Pausa.)* ¿A favor de la convalidación del real decreto-ley? *(Pausa.)* ¿En contra de la convalidación desea algún grupo parlamentario consumir un turno? *(Pausa.)*

Para fijar posiciones, preguntaré después a los grupos parlamentarios que deseen intervenir.

Para defender la convalidación del real decreto-ley, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, el real decreto-ley que nos ocupa, trata de la determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación en la Seguridad Social, y con ello intenta cumplir el punto 5.º, número 1, del Acuerdo Nacional de Empleo, de 9 de junio, en el que se reconoce y se firma que las partes, en este acuerdo, coinciden en la necesidad de combatir el fraude a la Seguridad Social, y en un párrafo de este contexto, dice del siguiente tenor: «En cuanto a pensiones, se eliminarán de la base reguladora de la pensión de jubilación los incrementos en los últimos dos años que sean consecuencia de aumentos salariales superiores al incremento interanual experimentado en el convenio colectivo aplicable o, en su defecto, al incremento medio del correspondiente sector, excepto, en todo caso, y a efecto del cálculo de las bases reguladoras de las pensiones de los incrementos salariales que sean consecuen-

cia de antigüedad, ascensos reglamentarios y cualquier otra circunstancia, cuya realidad y legalidad puedan verificarse».

En este mismo contexto, también aparece una frase en la que se dice que «se considera urgente la aprobación de las normas adecuadas para corregir estas situaciones».

A tenor de todo ello, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 13/1981 el pasado 20 de agosto en él viene textualmente a cumplirse el precepto firmado por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, las centrales sindicales Comisiones Obreras y UGT y el propio Gobierno.

En definitiva, las irregularidades, a las que se refiere el ANE en este punto consisten en que, determinadas empresas y determinados trabajadores que han venido cotizando a la Seguridad Social por unas bases que han seguido una evolución normal a lo largo de la vida laboral del trabajador, cuando se acerca la edad de jubilación pactan incrementos salariales, o fingen pactar incrementos que ocasionan el correlativo aumento de las bases de cotización, que tiene un carácter claramente anómalo o irregular en relación con la indicada evaluación normal de periodos anteriores, con lo cual pueden obtener, o de hecho obtienen, pensiones sensiblemente superiores a las que en justicia les hubieran correspondido. Dicho de una manera más clara, se compran pensiones altas a cambio de un precio ínfimo, lo que ocasiona por un lado desequilibrios financieros y, por otro, y a nuestro juicio es más grave, se perjudica a la generalidad de trabajadores que no se prestan o no tienen ocasión de que las empresas se presten a este tipo de manipulaciones.

No se trata, por tanto, con este real decreto-ley, de restringir el crecimiento normal y general de las pensiones como consecuencia de la paralela evolución de los salarios, sino de corregir determinados abusos. Puede afirmarse que las indicadas prácticas constituían abuso de derecho de acuerdo con el artículo 7.º del Código Civil, según el cual el derecho deberá ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe y, asimismo, que la ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo.

En este sentido, cabe decir que este real decreto-ley, realmente no viene a innovar nuestro ordenamiento jurídico, sino simplemente a tipificar determinada figura del abuso del derecho que a

nuestro juicio estaba incurra ya en la definición genérica del mencionado Código Civil.

A mayor abundamiento, debemos añadir que aun antes de que este real decreto-ley estuviera publicado, ya se habían producido algunas sentencias de los tribunales en las que, aplicando básicamente el principio del enriquecimiento injusto, se había ratificado la decisión de alguna Entidad gestora de la Seguridad Social de excluir de la base reguladora de las pensiones de jubilación incrementos irregulares que excedían de la evolución normal de los salarios.

En consecuencia con todo lo anterior, no cabe alegar que este real decreto-ley perjudique derechos adquiridos. En primer lugar, porque se aplica a pensiones que se causen a partir de su entrada en vigor y el momento del hecho causante es el de la adquisición del derecho; hasta entonces, no hay más que expectativas de derecho o derechos en curso de adquisición. En segundo lugar, porque no habría derecho, sino, en todo caso, abuso del derecho.

Hay que señalar, finalmente, que el real decreto-ley cuida especialmente de que el instrumento jurídico que se pone en manos de la Entidad gestora, al autorizar a no computar para la base reguladora de las pensiones determinados incrementos salariales, no perjudique lo que hemos llamado la evolución normal de las bases de cotización y establece literalmente que en cualquier caso sí se computarán los incrementos que sean consecuencia de la aplicación estricta de las normas contenidas en disposiciones legales y convenios colectivos sobre antigüedad y ascensos de categoría profesional y cualquier otro concepto establecido con carácter general y reglado en las citadas disposiciones legales o convenios colectivos, siempre que éstos no se produzcan exclusivamente por decisión unilateral de la empresa o hayan sido pactados exclusivamente o fundamentalmente en función del cumplimiento de una determinada edad, próxima ya la jubilación.

En síntesis y por tanto, nuestro grupo votará favorablemente, así como pide a los demás grupos parlamentarios el voto favorable a esta disposición que, como dije al principio, únicamente refleja el cumplimiento con urgencia de un acuerdo, el Acuerdo Nacional sobre Empleo, suscrito por las organizaciones sindicales, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y el propio Gobierno. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos parlamentarios que deseen fijar su posición en relación con este debate? (Pausa.) Grupo Parlamentario Comunista. ¿Ninguno más? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor SARTORIUS ALVAREZ BOHORQUEZ: Señor Presidente, señorías, creo sinceramente que un voto de abstención como el que va a ejercer el Grupo Comunista en este Real Decreto-ley 13/1981, que como decía el representante del Gobierno intenta o pretende cumplir el Capítulo 5.º 1 del Acuerdo Nacional de Empleo, firmado en junio de 1981, merece una breve explicación

Es la primera vez, que yo recuerde, que vienen a esta Cámara cuestiones que afectan al Acuerdo Nacional sobre Empleo, y está claro que para los comunistas y para otros grupos, el problema del paro sigue siendo el problema número uno de nuestro país, y estamos especialmente interesados en que esta Cámara, y nosotros en ella, ejerzamos un escrupuloso control de que dicho Acuerdo se cumpla en los plazos y en la forma establecidos en el propio Acuerdo en cuestiones que afectan a la competencia de esta Cámara.

Para nadie es un secreto que el Acuerdo Nacional sobre Empleo supuso en el momento en que se firmó un triunfo y un éxito de la responsabilidad y de la solidaridad de las fuerzas sociales, del propio Gobierno, en momentos además en que, por desgracia, en nuestro país no abundan ni una ni otra. Y es evidente que para nosotros tiene una importancia excepcional que esta esperanza que ha despertado el Acuerdo Nacional sobre Empleo no se vaya frustrando a través de medidas que creen inquietud y preocupación en el conjunto de los trabajadores.

Yo quiero decirles a SS. SS. que cuando se va por distintos lugares de España a participar en reuniones, en mítines, y se habla de la OTAN o del envenenamiento por aceite de colza, evidentemente hay un gran interés por estos temas, pero no hay ni una sola vez que no se me acerquen muchas personas, muchos trabajadores, a preguntarme: «¿Y qué pasa con el ANE? ¿Qué pasa con el paro? ¿Se está cumpliendo el ANE? ¿Cómo se cumple?»

Me parece que ésta es una preocupación a la que esta Cámara no puede hurtarse. Pues bien, aquí tenemos estos dos primeros decretos-ley,

que se refieren al Acuerdo Nacional sobre Empleo, y queremos decir que nos inquieta el primero de ellos, este que estamos tratando. ¿Por qué nos inquieta? Porque no respeta exactamente lo que dice el ANE. Porque, evidentemente, toda su primera parte, que ha explicado el representante del Gobierno, efectivamente es una reproducción literal del Acuerdo sobre Empleo. Pero hay un artículo 2.º al que no ha hecho mención, que no es del ANE, sino que es nuevo, introducido por el Gobierno. Cuando este decreto-ley se envió a las centrales sindicales, a la UGT, a la Confederación de Comisiones Obreras, y se pidió su parecer, puesto que son las firmantes del Acuerdo, concretamente la Confederación de Comisiones Obreras dijo que se eliminase este artículo 2.º, pues el ANE no hace referencia directa a este tema y no fue una cuestión pactada sobre el tema de la jubilación y el pluriempleo. Es una medida ésta que de aplicarse de una forma restrictiva podría perjudicar a un colectivo de trabajadores no muy numeroso, pero que no tiene por qué ser perjudicado.

Nosotros no estamos de acuerdo con que se introduzcan novedades, y menos, novedades que van en un sentido desfavorable para algún colectivo de trabajadores. ¿Es éste un tema trascendental para nosotros? No; si lo fuera, votaríamos en contra. Son, desde nuestro punto de vista, esas pequeñas racanerías —yo diría— que a veces la Administración utiliza para ahorrarse unas pesetas, para sacarle punta a cosas que se dicen con carácter genérico, pero que no se han pactado específicamente y que efectivamente se puede interpretar que está en el espíritu del Acuerdo, pero que no se pactó ese tema del pluriempleo en los términos que están ahí y que incluso sería discutible —nosotros lo podríamos discutir— que eso se hubiera contemplado en el ANE, en el capítulo del pluriempleo, pero no aquí donde el Gobierno lo ha introducido. En el capítulo del pluriempleo creo que tendrían más urgencia que ésta otras cuestiones, por ejemplo, la Ley de Incompatibilidades.

Para nosotros, por lo tanto, el problema de fondo no es ese matiz de si eso está o no en el espíritu del ANE; para nosotros, lo importante es que no queremos que se sienten precedentes de que el Gobierno, en contra de la opinión de los pactantes, introduzca elementos nuevos en la regulación y en el desarrollo del ANE. Porque esto no viene sólo, sino que hay otras cuestiones que también

nos preocupan —y lo sabe el señor Ministro de Trabajo—, como son las instrucciones del 20 de junio de 1981, sobre expedientes de regulación de empleo, en donde sobre los plazos y procedimientos, importantísimos en los temas de regulación de empleo, que afectan decisivamente al paro, el Ministerio de Trabajo ha dictado unas instrucciones con las que no estamos de acuerdo. Se podrá decir que son instrucciones que no tienen la fuerza vinculante desde el punto de vista jurídico, pero todos sabemos lo que significan las instrucciones del Ministerio de Trabajo a los delegados de Trabajo a la hora en que éstos tienen que aplicar una serie de cuestiones,

Es decir, nos preocupan esas cosas; nos preocupa el que haya cierto retraso en la solución de otros problemas importantes del ANE; nos preocupa que no se hayan resuelto problemas importantísimos que están en el ANE, y notamos que las cosas se van demorando. No queremos decir con ello —y yo no lo digo de esta tribuna— que hoy consideremos que hay un incumplimiento flagrante del ANE, sino que es una llamada de atención a que hay que tener cuidado con este tema. Por eso, nosotros vamos a abstenernos, porque creemos que no se ajusta estrictamente a lo que se pactó en el ANE en ese punto del artículo 2.º, y pedimos una votación para que este decreto-ley se tramite como proyecto de ley.

Decía que no creemos —y que se nos entienda bien— que haya un incumplimiento flagrante del ANE, pero sí que se están introduciendo algunos elementos nuevos, que hay ciertos retrasos en algunos temas, y que no hemos llegado todavía a los grandes problemas de fondo del ANE, como es la cobertura del desempleo, como es la creación de empleo (que está ligada, claro está, a un debate que tendremos en esta Cámara sobre los Presupuestos Generales del Estado) y como es el patrimonio sindical, pero no queremos que se empiece ya lo que podríamos llamar un cierto muñequero con las pequeñas cosas del ANE.

Por tanto, desde nuestro punto de vista es una posición ajustada exactamente a la dimensión del problema, ligada a otras cuestiones que nos parece que empiezan a ser delicadas; que hay una preocupación en los sindicatos, en los afiliados, en los cuadros, de que todas estas cuestiones se van a plantear en la Comisión de seguimiento y control que funciona respecto al ANE, y que sería desde luego gravísimo que este acuerdo sobre el ANE, que tantas esperanzas ha despertado y

que ha sido uno de los éxitos más importantes que en el último período ha habido, se malograra porque no se cumpliera estrictamente. Y desde luego, como Grupo Comunista, vamos a establecer —y estoy seguro que a todos los grupos nos interesa— un rigurosísimo control sobre el cumplimiento estricto del ANE.

Para terminar, haría una sugerencia al Gobierno, y es que cumpla escrupulosamente lo pactado en el ANE y en los plazos que están pactados en el ANE.

Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,

El señor MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Sancho Rof): Señor Presidente, muy brevemente agradezco la sugerencia del señor Sartorius sobre el escrupuloso cumplimiento del ANE.

Sólo quería decir en este tema que el Gobierno está cumpliendo escrupulosamente el Acuerdo Nacional sobre Empleo; que todas las medidas de carácter legislativo que hay que adoptar en los plazos que el Acuerdo señala están adoptadas; y que otro conjunto de medidas, como él ha dicho, entrarán en vigor en 1983, en cumplimiento del propio Acuerdo Nacional de Empleo y, por consiguiente, su reflejo será dentro de la Ley de Presupuestos.

En todo caso, como el señor Sartorius ha indicado, hay una Comisión de seguimiento de este Acuerdo Nacional sobre Empleo, Comisión de seguimiento que está siguiendo, como su nombre indica, cuáles son los planteamientos y las actuaciones no sólo del Gobierno —porque hay que seguir la actuación de todas las partes—, sino también de la patronal y de las centrales sindicales, y que esa Comisión se reúne periódicamente.

Quería hablar de un tema importante, y es que, efectivamente, este decreto-ley, como otras normas que tendrá que conocer la Cámara en su momento, y algún otro decreto-ley, que ya ha conocido, en desarrollo del ANE —no es éste el primero, es el segundo—, evidentemente parten de una interpretación de quién tiene la facultad de remitir la norma a la Cámara, que es el Gobierno, y la Cámara expresa su opinión.

El ANE, igual que en los comportamientos de las centrales sindicales, no obliga sino que indica;

en las normas que tiene que hacer el Gobierno, éste está obligado por el ANE, pero no está obligado a la consulta de todas las normas de desarrollo del ANE y que, en definitiva, tiene su responsabilidad en este tema. Esta responsabilidad la ejerce, y no es de extrañar si aprovechando la necesidad de por un decreto-ley cumplir uno de los pactos del ANE, también corregir con esa norma unas situaciones anómalas que existen, que también es conveniente corregir para el buen gobierno, para la mejor gestión de la Seguridad Social. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a la votación.

Se somete a decisión de la Cámara la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 13/1981, de 20 de agosto, sobre determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 272 votos emitidos; 252 favorables; uno negativo; 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 13/1981, de 20 de agosto, sobre determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación en la Seguridad Social.

A petición del Grupo Parlamentario Comunista se somete a decisión de la Cámara la posible tramitación de este real decreto-ley, ya convalidado, como proyecto de ley, conforme al artículo 86 de la Constitución.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 275 votos emitidos; 272 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El Real Decreto-ley 13/1981, de 20 de agosto, ya convalidado, será tramitado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 86 de la Constitución.

— 14/1981, DE 20 DE AGOSTO, SOBRE JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL

El señor PRESIDENTE: Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años de edad en la Seguridad Social.

¿Turno a favor? *(Pausa.)* ¿Algún grupo parlamentario desea consumir un turno en contra? *(Pausa.)*

Para consumir un turno a favor, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Torres Izquierdo.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, señorías, subo a esta tribuna para un turno a favor de la convalidación parlamentaria del Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años de edad en la Seguridad Social.

Una breve explicación del contenido de este real decreto-ley. Es, como SS. SS. conocen, consecuencia del Acuerdo Nacional sobre Empleo de 9 de junio de 1981, suscrito por el Gobierno, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y las centrales sindicales mayoritarias, en cuyo Capítulo IV, 3, se prevé que las partes firmantes del Acuerdo han examinado los posibles efectos sobre el empleo del establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el cien por cien de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir los sesenta y cuatro años de edad, y la simultánea contratación por parte de las empresas de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas, que se pacten con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyan.

El Gobierno elaborará —según se indica en el Acuerdo Nacional sobre Empleo— en el plazo de dos meses unas normas estableciendo la regulación de un sistema, que por la vía del convenio colectivo o del acuerdo entre empresas y trabajadores, permita las sustituciones a que se refieren el párrafo anterior.

La finalidad de esta medida, señorías, es clara y específica: favorecer el empleo de los trabajadores parados, perceptores de prestaciones por desempleo, y de jóvenes demandantes del primer empleo, a base de permitir la jubilación de trabajadores con sesenta y cuatro años, es decir, un año antes de la edad mínima general, siempre que la empresa cumpla la condición de contratar, mediante contrato de la misma naturaleza, simultáneamente, a un trabajador joven o desempleado.

En resumen, las ventajas que se pueden derivar

del real decreto-ley serían, en primer lugar, que el trabajador de sesenta y cuatro años que voluntariamente desee jubilarse, sin esperar a los sesenta y cinco años, pueda hacerlo, reconociéndosele por la edad una prestación de jubilación del cien por cien de su importe.

En segundo lugar, que se puede reducir la situación de desempleo con la obligada contratación simultánea de una persona en paro o de un joven demandante de primer empleo.

En tercer lugar, que la empresa puede rejuvenecer su plantilla con la posibilidad de aumento de rendimiento y, a su vez, abaratar los costes salariales, ya que ha de presumirse que el trabajador recién ingresado en la empresa tendrá unos derechos económicos inferiores a los del trabajador que se jubila con determinada antigüedad en la misma.

En el contexto, señorías, del Acuerdo Nacional sobre Empleo es preciso resaltar, por tanto, que esta medida tiene un sustrato sociológico en un anhelo social; que la UCD asumió este anhelo, según se deduce del texto de la Ponencia de empleo aprobado en el II Congreso Nacional de UCD, celebrado en Palma de Mallorca, cuando dice literalmente «que el Gobierno de UCD debe conseguir una coordinación del sector público y privado que haga eficaz la política de empleo». Partiendo, en consecuencia, de la participación y de la coordinación, se precisaron determinadas medidas a corto plazo, entre ellas la reducción progresiva de la edad de jubilación, con el fin de liberar puestos de trabajo.

Es preciso también resaltar, señorías, que el Gobierno se comprometió a impulsar, a través del diálogo con las fuerzas sociales y económicas, medidas contra el paro y, entre otras, la que hoy nos ocupa, y en este sentido, en el discurso de investidura del Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo ante esta Cámara, se indicaba que «la creación de empleo pide de la sociedad española un esfuerzo colectivo y una cooperación de todos los agentes de la economía. Apoyándose —decía el Presidente del Gobierno en su discurso de investidura— en esa realidad, estimo necesario abrir un diálogo con las fuerzas sociales y económicas para la configuración conjunta de un programa concreto, ambicioso y realizable, de acciones contra el paro. Considero que podría incluirse, entre otras, la reducción de la edad de jubilación». Asimismo, debe reflejarse que ha sido posible —y es justo reconocerlo— por la responsa-

bilidad y colaboración de todas las partes intervinientes en el Acuerdo Nacional sobre Empleo.

Por ello, como decía el propio Presidente del Gobierno en la firma del Acuerdo, por el buen ejemplo dado a los españoles al haber sabido ponernos de acuerdo en cuestiones tan delicadas como las que afectan al empleo, debemos todos felicitarnos y estar satisfechos.

Finalmente, unas breves palabras para exponer la necesidad de que esta medida se haya formalizado mediante real decreto-ley. Porque la urgente necesidad que establece el artículo 86 de nuestra Constitución deriva no sólo del compromiso adquirido por el Gobierno en cuanto a la elaboración de una norma al respecto en el plazo de dos meses, sino fundamentalmente de la propia y real vigencia de lo estipulado, ya que es preciso —como antes se ha indicado— un pacto o un convenio colectivo previo. Y es notoria la proximidad temporal del período de denuncia y deliberación de la mayor parte de los convenios. De haberlo hecho por otro procedimiento, para muchos trabajadores y para muchas empresas se habría pospuesto, un año al menos, la posibilidad de acogerse a lo que se establece en esta disposición, con las consecuencias negativas de todo orden. Sólo con esta forma jurídica, la presente norma cumple la finalidad inmediata pretendida.

Por todo ello, señor Presidente, señorías, especialmente por ser este real decreto-ley un claro ejemplo más de la conjunción plena de un partido progresista como la UCD, con un Gobierno capaz, firme y eficaz, respaldado por este partido, he tenido la satisfacción de intervenir, en nombre de mi grupo, en apoyo de la consolidación de este real decreto-ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos parlamentarios distintos del Centrista que deseen intervenir para fijar su posición en relación con este real decreto-ley? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Almunia.

El señor ALMUNIA AMANN: Señor Presidente, señoras y señores diputados, el Grupo Parlamentario Socialista va a votar favorablemente la convalidación del Real Decreto-ley 14/1981, en virtud del cual se instrumenta la aplicación de uno de los acuerdos pactados de forma tripartita por los interlocutores sociales y el Gobierno, que

hace referencia a determinados procedimientos de jubilación especial a los sesenta y cuatro años.

Es evidente que la razón principal del voto favorable del Grupo Socialista es el apoyar una medida —que luego comentaré en su extensión y en su contexto— que tiende a disminuir o a paliar la problemática del desempleo, que según los últimos datos oficiales del Ministerio de Economía y Comercio, a través del Instituto de Estadística, alcanza en el segundo trimestre de este año casi el 14 por ciento de la población activa. Y de esa población activa que está parada, cerca de un millón, más del 50 por ciento de los parados, son jóvenes menores de veinticuatro años, a los cuales, en parte, se refiere específicamente esta medida.

Además, la técnica de anticipar la edad de jubilación como vía para luchar contra el desempleo ha sido reiteradas veces expuesta por el Partido Socialista y por su grupo parlamentario como una medida viable, en determinadas condiciones, y como una medida eficaz para reducir o paliar esta situación de desempleo. Y no sólo ha sido reiterada por el Partido Socialista, sino que los propios interlocutores sociales, o buena parte de los interlocutores sociales que han concluido el Acuerdo Nacional sobre Empleo, junto con el Gobierno, lo habían solicitado ya, de forma más amplia que la contemplada en el propio Acuerdo Nacional sobre Empleo que recoge este real decreto-ley, en el Acuerdo Marco Interconfederal, pidiendo la patronal CEOE y la UGT, firmantes del Acuerdo Marco Interconfederal, que por el Gobierno se aplicasen (hace de esto ya más de un año) los instrumentos y las medidas oportunas para poder extender a todos los trabajadores, y no con las circunstancias específicas con que se contempla el real decreto-ley que estamos comentando, la jubilación con el cien por cien a los sesenta y cuatro años.

En aquel momento, el Gobierno no hizo caso a la propuesta de los interlocutores sociales. Es más, se llegó a situaciones bastante poco recomendables en la acción de un Gobierno, cuales fueron el pedir a aquellos interlocutores sociales, y no a la Administración que dirige el Gobierno, la evaluación del coste que una medida de este tipo (la jubilación a los sesenta y cuatro años) podía suponer y que, en definitiva, se reveló como una medida eficaz por parte del Gobierno para relegar el tema a las calendas griegas y sólo ahora, a través de la firma del Acuerdo Nacional sobre Empleo, ha podido recuperarse una parte de

aquella solicitud que las partes sociales, la UGT y la CEOE, elevaron hace ya más de un año al Gobierno.

Además, el voto favorable del Grupo Parlamentario Socialista a este real decreto-ley no proviene sólo de que considere que es una medida eficaz, si bien parcial, para luchar contra el desempleo, ni sólo del hecho de que ya hace más de un año se estuviese exigiendo al Gobierno la puesta en práctica de una medida de este tipo, o similar a la que contempla el real decreto-ley, sino que el Grupo Parlamentario Socialista y el Partido Socialista han declarado públicamente su apoyo al Acuerdo Nacional sobre Empleo y a las cláusulas que en él se han comprometido a aplicar el Gobierno y los interlocutores sociales, y tratándose de una de ellas es evidente la coherencia de este voto positivo.

En todo caso, en este turno conviene dejar clara por parte de mi grupo su posición en cuanto a algunas de las limitaciones que la medida que instrumenta el Real Decreto-ley 14/1981 tiene en la lucha contra el desempleo y tiene, en concreto, en la aspiración de la clase trabajadora del Partido Socialista de ir adelantando progresivamente la edad de jubilación.

En primer lugar, hay que decir que, a pesar de que la medida que instrumenta el real decreto-ley nos parezca acertada en sí, no es, como pudiera interpretarse de alguna intervención anterior, la jubilación a los sesenta y cuatro años con el cien por cien de la pensión. La medida se refiere exclusivamente a aquellas jubilaciones a los sesenta y cuatro años que van acompañadas de una cobertura simultánea del puesto de trabajo amortizado por un nuevo trabajador de entre los que perciben prestaciones por desempleo o de los jóvenes que demandan empleo por primera vez y que tiene que ser pactada, vía convenio colectivo o vía acuerdo específico, entre la empresa y los representantes de los trabajadores. Por lo tanto, no es una medida de carácter general, sino que es un marco que se abre y que, en los convenios colectivos o en pactos especiales que puedan concluirse, podrá irse aplicando en las relaciones industriales entre empresa y trabajadores.

En segundo lugar, es evidente que esta misma definición limitada de la medida de adelantar la jubilación a los sesenta y cuatro años no va a tener unos efectos generalizados ni va a ser una medida de las que puedan solucionar en buena parte el problema del desempleo. Va a ser una medida

de cuyos efectos habrán de deducirse consecuencias positivas, pero limitadas, y creo que hay que dejarlo claro para no fomentar falsas expectativas de que esta medida parcial, que por razones de tipo jurídico de entre las que se aplican del Acuerdo Nacional sobre Empleo, llega de las primeras al Parlamento, vaya a solucionar en buena parte el tema del paro. No va a ser así desgraciadamente.

El Acuerdo Nacional sobre Empleo tiene potencialidad para ir paliando el problema del desempleo y tiene un compromiso fundamental, que está en el Capítulo I de su texto; el de mantener el nivel de empleo que existe en el momento de su firma a finales de 1982, y ese compromiso no va a ser alcanzado mediante la suma de medidas parciales y puntuales que contempla el Acuerdo Nacional sobre Empleo, sino que, como su propio texto indica, debe ser alcanzado mediante la instrumentación por parte del Gobierno de una política económica que vaya dirigida a conseguir ese objetivo, pero ese tema, desgraciadamente, no lo estamos solucionando con este decreto-ley. Este tema lo vamos a discutir fundamentalmente en esta Cámara dentro de pocas semanas cuando el Gobierno presente el proyecto de Presupuestos Generales del Estado. Allí sí que estará la auténtica discusión, el auténtico debate de fondo sobre la voluntad política del Gobierno y de los grupos parlamentarios para poner en práctica las medidas de política económica que sean o no capaces de llevar hacia la consecución del objetivo ambicioso, pero eminentemente justo, que se ha fijado el Acuerdo Nacional sobre Empleo.

Por otra parte, el Grupo Socialista no se plantea ningún tipo de voluntad de tramitar este real decreto-ley como proyecto de ley. Creemos que está suficientemente claro y recogido en el texto del real decreto-ley el compromiso del Acuerdo Nacional sobre Empleo. Simplemente, queremos anunciar, desde ahora, que el Grupo Socialista seguirá con atención el desarrollo reglamentario que necesariamente debe seguir la aprobación o convalidación de este real decreto-ley para que los objetivos que en él se persiguen, y que se engloban dentro de los objetivos del Acuerdo Nacional sobre Empleo, sean correctamente instrumentados por parte del Gobierno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a decisión de la Cámara la convalidación o derogación del Real Decreto 14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años de edad en la Seguridad Social.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 276 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto 14/1981, de 20 de agosto, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años de edad en la Seguridad Social.

¿Solicita algún grupo parlamentario que se someta a decisión de la Cámara la posible tramitación de este real decreto como proyecto de ley? (Pausa.) Nadie lo solicita.

Queda concluido el apartado relativo al debate y votación de totalidad de reales decretos-ley.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REGULACION DEL ESTATUTO ORGANICO DEL MINISTERIO FISCAL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de Ley de regulación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dictamen publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» el pasado día 26 de junio.

Por el Gobierno, y para la presentación del proyecto, tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Cabaniellas Gallas): Señor Presidente, señoras y señores diputados, voy a realizar, con propósito de brevedad, la presentación del proyecto de Ley de regulación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que llegó a las Cámaras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución, que establece que «la ley regulará el estatuto orgánico del ministerio fiscal», a propuesta del entonces Ministro de Justicia, señor Cavero, y que fue mantenido por mi antecesor, señor Fernández Ordóñez.

Además de una exigencia puramente formal existía, para presentar este proyecto, una razón

sustancial. La Constitución ha realizado una profunda innovación en la naturaleza del ministerio fiscal español, al señalar textualmente que: «... tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley...». Resulta así que dos principios básicos en que ha de asentarse cualquier Estado democrático de Derecho —la actuación conforme a la ley y el goce de las libertades públicas— son confiados para su custodia al ministerio público, que viene por ello convertido en un órgano esencial de la estructura política de nuestro Estado democrático.

Esta transformación del tradicional ámbito de nuestro ministerio fiscal se refleja en el contenido de los capítulos I y II del proyecto de ley, al desarrollarse las funciones que constitucionalmente le corresponden con el sentido expansivo que aquel carácter de defensor de la legalidad le impone y que ha tenido, además, manifestaciones positivas en toda la normativa de la reciente legalidad democrática. Así, a su típica función como órgano de ejercicio del «ius puniendi» y a su típica función de defensor de menores y desvalidos, se agrega ahora, de forma expresa, la defensa de la independencia de los tribunales, la intervención en los procesos de amparo, tanto constitucional como judicial, y la intervención en la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, el promover y prestar el auxilio judicial internacional es otra de las nuevas atribuciones conferidas al ministerio fiscal, que adquiere especial trascendencia en estos momentos cuando España se abre a una más plena cooperación y solidaridad internacionales.

Los principios que orientan en el ejercicio de sus funciones al ministerio fiscal aparecen regulados en el proyecto a partir del no fácil pero muy logrado equilibrio entre la legalidad de la actuación y el acatamiento de la dependencia jerárquica.

En este punto hemos de reconocer que el proyecto del Gobierno ha sido mejorado por la labor de la Ponencia y de la Comisión de Justicia de esta Cámara, al destacar en capítulo propio —el III—, es decir, autónomamente, los principios de legalidad e imparcialidad a los que, en todo caso, por mandato constitucional habrán de someterse los fiscales. La legalidad debe ser, para un fiscal, no sólo la meta de su misión, al postular en todo momento su fiel cumplimiento, sino

también la pauta de su actuación al someterse siempre su función al exclusivo imperativo del ordenamiento jurídico vigente. En este tema, el proyecto es claro, y la necesidad de que un fiscal rechace cualquier actuación no acomodada a la ley aparece no sólo como una facultad de funcionario, que conforme al artículo 27 puede discrepar y no cumplir la orden haciendo las observaciones oportunas al superior de quien emana aquélla, sino también, y sobre todo, como un deber del funcionario a quien se impone, en el párrafo segundo del artículo 6.º, la obligación de hacer uso de aquella facultad siempre que estimase improcedente el ejercicio de las acciones o la actuación que se le hubiese confiado.

El equilibrio de ese principio fundamental de la legalidad con los de unidad de actuación y dependencia jerárquica, tradicionales en el funcionamiento orgánico de los ministerios públicos europeos y también reconocidos en el artículo 124 de la Constitución, se logra por el recurso a la colegialidad en la formación de los criterios de actuación, funcionamiento colegiado de gran raigambre en nuestro ministerio fiscal que, además, tiene en esta materia una honda raigambre democrática. Las Juntas de Fiscalía en las Audiencias y la Junta de Fiscales de Sala, que asesora al fiscal general del Estado en materia doctrinal y técnica y en orden a la formación de los criterios unitarios de interpretación de actuación legal, constituyen unos órganos esencialmente técnicos que elaboran sus decisiones e informes no sólo colegiadamente, sino con arreglo a la más estricta juridicidad.

Sin merma de los anteriores principios, es también de resaltar que hay que acatar no sólo por imperativo constitucional, sino porque son esenciales a la seguridad jurídica, que padecería si cada órgano fiscal utilizara criterios dispares y hasta contrapuestos, el respeto —y esto sí que es importante como matiz— a la individualidad de cada fiscal, no sólo en la facultad de discrepancia con las órdenes improcedentes, sino porque se introduce el principio francés —de honda tradición en el mundo constitucional, aunque no expresamente reconocido, porque nuestra Constitución es una de las que abre precisamente el tratamiento normativo del ministerio público—; principio francés, digo, de que «la pluma es sierva, pero la palabra es libre», reconociendo a los fiscales en sus actuaciones individuales la posibilidad de de-

senvolver libremente sus intervenciones orales en lo que crea conveniente al bien de la justicia.

La organización del ministerio fiscal se lleva a cabo siguiendo la tradicional pauta de incardinar sus órganos en la misma planta de los tribunales de Justicia. La expansión de las funciones del ministerio fiscal antes señalada obliga a la creación de nuevos órganos, como la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y la del Tribunal de Cuentas. Sin embargo, lo más destacable de la nueva estructura orgánica del ministerio fiscal es la regulación del Consejo Fiscal. De un órgano elitista, minoritario y no representativo, con mínimas funciones informantes y disciplinarias, pasa a ser un órgano constituido mayoritariamente por miembros elegidos por los propios fiscales, representativo por esencia y con funciones ampliadas, tanto en el aspecto resolutivo como en el aspecto asesor. Lo que no acepta el proyecto es transformar al Consejo en el primer órgano de gobierno del ministerio fiscal, por cuanto ello vulneraría la Constitución, que no reconoce la existencia de tal órgano, y que sitúa, en cambio, en la cúpula del ministerio fiscal al fiscal general del Estado. Introducir un órgano que suplantase a éste en la escala jerárquica significaría romper el principio de dependencia que expresamente establece el artículo 124 de la Constitución.

Por último, y para terminar, diremos que todo el aspecto del estatuto funcional de los fiscales viene regulado siguiendo el constante paralelismo con el de jueces, paralelismo ya reconocido en la Constitución cuando, en su artículo 127, da un tratamiento igualitario a jueces y fiscales en orden a sus incompatibilidades, apoliticismo y sumisión al régimen de asociaciones, excluyéndolos de la sindicación. Ese paralelismo obliga a remisiones frecuentes a lo que disponga la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, aún no discutida en esta Cámara, con la finalidad de no prejuzgar las futuras decisiones que en el debate sobre la misma se adopten. Ese paralelismo se mantiene, o debe mantenerse, también en el sistema de integración de los fiscales de distrito en la nueva carrera fiscal; integración que, aunque no prevista en la Constitución, resulta de equidad llevar a cabo en los mismos términos que para los jueces y secretarios de Distrito se ha establecido recientemente. Así lo hace, según me informan, una de las Disposiciones transitorias del proyecto.

Señorías, después de esta breve excursión por su contenido, tengo el honor de solicitar como

Ministro de Justicia que, una vez sometido a vuestra consideración, sea aprobado el proyecto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: No hay mantenidas enmiendas respecto de los tres primeros artículos de este proyecto de ley, por lo que vamos a someterlos a votación conjunta. Artículos 1.º, 2.º y 3.º

Se someten a votación los artículos 1.º, 2.º y 3.º (Pausa.)

(Por una avería en el sistema electrónico, se efectúa la votación por el sistema ordinario.)

Artículos 1.º, 2.º y 3.º. Tengan la bondad de ponerse en pie quienes aprueben estos artículos. (Pausa.) Tengan la bondad de sentarse. Votos en contra. (Pausa.) Abstenciones. (Pausa.)

Quedan aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, con el voto favorable de todos los presentes, sin ningún voto en contra y ninguna abstención.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 4 del artículo 4.º. Tiene la palabra para su defensa el señor Solé Tura. Artículo 4.º

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, esta enmienda se refiere al apartado 4, efectivamente, y tiende a sustituir el concepto actualmente existente por otro que nos parece más preciso. El apartado actual dice que una de las funciones del ministerio fiscal es la de dar a cuantos funcionarios constituyan la Policía Judicial las órdenes e instrucciones procedentes en cada caso. Pero esto nos parece que no es absolutamente congruente con lo que establece el artículo 126 de la Constitución, y en el artículo 126 de la Constitución se dice que la Policía Judicial depende (sin establecer más estructura jerárquica) de los jueces, de los tribunales y del ministerio fiscal. Por consiguiente, nuestra enmienda tiende a buscar más congruencia con esta disposición constitucional, y lo que dice es: «Dirigir, junto a los jueces y tribunales, la actividad del Cuerpo de Policía Judicial, dando las órdenes e instrucciones procedentes en cada caso». Nos parece que esto es indispensable para adecuarlo, como decía, al texto constitucional y para resaltar más claramente cuál es la esencia de la Policía Judicial, que debe estar desvinculada al máximo del Ministerio del Interior. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de la enmienda. Tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Con toda la brevedad que la enmienda se merece. Nosotros pensamos que una cosa es dirigir la Policía Judicial y otra cosa dar órdenes por parte del ministerio fiscal a aquellos funcionarios de la Policía que tienen que cumplir unas funciones en el aspecto judicial. Es muy distinto ser fiscal general que general fiscal.

Por eso —y aparte de que pensamos que, según prevé la misma Constitución, tiene que haber una ley orgánica que desarrolle la Policía Judicial— nos parece prematuro en éstos momentos dar esas atribuciones que pretende la enmienda. Por estas razones, nos oponemos a ella y pedimos el voto a favor del texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la verdad es que no acabo de entender bien la argumentación del señor Ruiz-Navarro y esta distinción entre fiscal general y general fiscal me ha parecido absolutamente esotérica. Pero la verdad es que no entiendo qué diferencia puede existir entre un concepto y otro, cómo se pueden dar órdenes sin dirigir, cómo se pueden dar instrucciones sin dirigir. Nosotros lo que pretendemos es simplemente precisar mucho más el concepto para no dejarlo en una indeterminación porque, en definitiva, si el problema es poder dar órdenes, siempre queda que el sujeto pasivo pueda decir: «Estas órdenes, ¿en nombre de quién me las da usted? Esas órdenes, a usted no le corresponden; le corresponden a otra jerarquía». En consecuencia, el principio aquí es más impreciso y es lo que nosotros tratamos de superar.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Comunista, al apartado 4 del artículo 4.º.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 272 votos emitidos; 33 favorables; 141 negativos; 98 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión, con votación separada del apartado 4 a petición del Grupo Parlamentario Comunista. Sometemos a votación el texto del artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del apartado 4, que será objeto de ulterior renovación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 267 favorables; dos negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión, excepto su apartado 4, que se somete ahora a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 249 favorables; uno negativo; 23 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el apartado 4 del artículo 4.º y, como consecuencia de esta votación y de la anterior, queda aprobado en su integridad y conforme al dictamen de la Comisión el artículo 4.º de este proyecto de ley.

Artículos 5.º, 6.º y 7.º, respecto de los que no hay mantenidas enmiendas. Se someten a votación conjunta.

Artículos 5.º, 6.º y 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 273 favorables; uno negativo.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 5.º, 6.º y 7.º conforme al dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene las enmiendas números 30 y 31, cuyo objeto es adicionar dos artículos nuevos al Capítulo III del Título I, relativos al principio de unidad y al principio de dependencia.

Artículos nuevos

Para la defensa de estas enmiendas tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, en aras de la brevedad me propongo defender en este turno de intervención diversas enmiendas que están relacionadas por el mismo tema. Concretamente, señor Presidente, voy a defender en este turno las enmiendas números 30, 31, 39, 45 y 53.

Las enmiendas números 30 y 31 proponen, efectivamente, la adición de nuevos artículos relativos al principio de unidad y al principio de dependencia; la enmienda número 39 se refiere a la estructura de gobierno del ministerio fiscal; la número 45 se refiere a problemas de organización del ministerio fiscal y, concretamente, al papel que en el mismo va a tener el Consejo Fiscal, y la enmienda número 53, relativa al artículo 29 actual —25 del proyecto anterior—, también trata de la problemática del Consejo Fiscal.

Todas estas enmiendas están relacionadas, como digo, por el concepto mismo del Consejo Fiscal y, en general, por lo que subyace en el mismo; es decir, la pluralidad y la interpretación, en consecuencia, de los principios de dependencia, de unidad y de jerarquía, en cuanto a conceptos organizativos mismos del ministerio fiscal.

Nosotros habíamos presentado, señor Presidente, una enmienda de totalidad que se discutió en Comisión y que luego hemos abandonado porque en el proyecto actual, tal como ha sido dictaminado por la Comisión, se han incluido, efectivamente, muchas de nuestras pretensiones, aunque no todas, evidentemente, y porque algunos de los problemas principales nos parecen más resueltos, aunque no con plena satisfacción. Pero siguen existiendo algunas de estas cuestiones y, en consecuencia, voy a referirme a algunas de las motivaciones que nos indujeron a plantear aquella enmienda de totalidad que hoy no mantenemos.

Efectivamente, esos artículos a los que me estoy refiriendo giran en torno al concepto mismo de cómo hay que entender la disposición del artículo 124 de la Constitución cuando habla de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, con sujeción —según se dice allí—, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad. En dicho artículo 124 hay un orden de enumeración que es importante, pero a nosotros no nos parece que ese orden de enumeración sea una enumeración que haya que interpretar jerárquicamente en sí misma. Lo fundamental del ministerio fiscal es la legalidad y la imparcialidad. Sin estos princi-

pios, efectivamente, ninguno de los fines que se le atribuyen puede ser cumplido.

Los principios de unidad y de dependencia jerárquica están establecidos en la Constitución, y es razonable que así sea, porque son dos principios que vienen establecidos por la necesidad de buscar criterios que se acerquen lo más posible a una síntesis generalizadora, que es lo consustancial a toda norma legal y al propio interés político. ¿Cuál debe ser el método para buscar ese criterio? El método debe estar inspirado, de manera necesaria, en la defensa de los derechos y de las libertades de los ciudadanos, que es función constitucional del ministerio fiscal, sin abandonar, en ningún caso, los anteriores principios de legalidad y de imparcialidad. Ahora bien, en la búsqueda y en el establecimiento de esta síntesis deben participar, de una manera colegiada, de manera democrática, todos los miembros del ministerio fiscal. Y ese es el «quid» de la cuestión, este es el punto principal de nuestra concepción general de la institución.

Nosotros entendemos que, efectivamente, la dependencia jerárquica se debe respetar, pero sólo con un criterio: que sea el cauce para llevar y hacer cumplir, en las distintas circunscripciones territoriales en que se actúe, la unidad de criterio establecida democráticamente. Nosotros no entendemos que en un sistema democrático se pueda sostener la potencia o la prepotencia, si se quiere, autocrática —aunque no es exactamente ese el término a que se refiere la Constitución, pero en la práctica puede convertirse en eso— de una persona, de un fiscal general, para que este fiscal general no se nos convierta —como antes decía el señor Ruiz-Navarro— en general fiscal. Entendemos que no debe existir ninguna connotación carismática de lo que constituyen en cada momento los valores fundamentales de nuestra Constitución y de la institución que estamos regulando, es decir, la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley. En eso no cabe ninguna personificación, y mucho menos de tipo autoritario.

¿Que debe existir una cabeza visible? ¿Qué duda cabe! ¿Incluso que esta cabeza visible, puesto que lo dispone la Constitución, sea designada por el Gobierno? Bien, debe admitirse, porque la Constitución así lo dice. Pero, a partir de aquí, la Constitución ya no establece ninguna otra connotación y, por tanto, no admite ya ninguna otra consecuencia de lo mismo. La designación por

parte del Gobierno de la cabeza visible no quiere decir, de una manera necesaria, que la actividad del fiscal general del Estado sea dirigida por el propio Gobierno.

Es cierto que el Gobierno está interesado en el cumplimiento de la política legislativa y en las actuaciones de interés social, pero, dentro de su propia estructura orgánica, el Gobierno tiene otros instrumentos para promover la actividad decisoria de los jueces y tribunales. En un sistema democrático, el Gobierno no sólo es el promotor de la actividad jurisdiccional, sino que es también el sujeto pasivo de la misma y, en consecuencia, no puede ser juez y parte. El artículo 106 de la Constitución, por ejemplo, establece que la Administración está sujeta, que es universalmente justiciable. Una institución como el ministerio fiscal, que es, en principio, por definición, sustancialmente imparcial, no puede descender a la defensa a ultranza de los intereses de una de las partes sin previamente haberlo pasado todo a través del tamiz fundamental de la legalidad. Y si carece de independencia para realizar esta valoración de la legalidad, pierde su nota característica.

Yo me podría extender aquí en algunos casos explícitos donde se percibe con claridad que los intereses y fines del ministerio fiscal y los intereses y fines del Gobierno quedan desvinculados incluso en nuestra propia legislación. Así ocurre en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, donde el ministerio fiscal está desvinculado de la defensa de los intereses de la Administración del Estado, que se encomienda a los abogados del Estado. Así aparece también en las Comisiones de investigación que están previstas en el artículo 76 de la Constitución, puesto que la valoración jurídica de la encuesta realizada por la Comisión se encomienda al Ministerio, pero éste deberá actuar con arreglo a criterios muy estrictos y propios de legalidad e imparcialidad. Y así ocurre en diversos aspectos de nuestro ámbito constitucional; por ejemplo, en la cuestión de inconstitucionalidad referida al Tribunal Constitucional, en el recurso de amparo, etcétera. No me extiendo más.

¿Qué quiero decir con eso? Que nosotros entendemos fundamentalmente la institución que estamos ahora regulando como una institución que debe ser independiente, que debe actuar, como dice nuestra enmienda número 30, con criterios unificados elaborados a través de órganos colegiados. Entendemos también que, por el

principio de dependencia, todos los miembros del ministerio fiscal cumplirán exclusivamente las órdenes de sus superiores jerárquicos, pero con una condición: en cuanto se ajusten al principio de legalidad. Entendemos luego a continuación que todo eso debe concretarse en una organización específica del ministerio fiscal, el Consejo Fiscal, que debe tener prácticamente la — digamos— condición de órgano superior de toda esa estructura regida por el principio de la decisión democrática y colectiva de todos los integrantes del ministerio fiscal.

Estos son los elementos que estaban en el fondo mismo de nuestra concepción global que ha presidido todas las enmiendas. Naturalmente, las enmiendas que ahora quedan carecen, por así decir, de unidad orgánica, y eso es lo que estamos intentando restablecer a través de esta intervención. Son enmiendas que ahora quedan un poco inmersas en el contexto general y, por tanto, inconexas, puesto que se refieren a aspectos parciales que han variado a la orientación primitiva y que en algunos casos pierden su propia especificidad; pero lo que yo estoy diciendo es que todas las enmiendas que ahora estoy defendiendo tienen como fondo una misma concepción, que es la que antes he intentado señalar, que son —yo diría— los siguientes principios:

Primero, que el ministerio fiscal, parte del Poder judicial, es una magistratura impulsora y postulante regida por principios semejantes a la Magistratura decisoria; segundo, que elementos sustanciales, yo diría que preferentes de su propia esencia, son los principios de legalidad e imparcialidad; que la unidad de criterios, que es elemento fundamental de la institución, debe elaborarse por procedimientos democráticos dentro, evidentemente, de los órganos del ministerio fiscal; que la dependencia jerárquica se agota dentro de los propios órganos del ministerio fiscal; que los miembros del ministerio fiscal gozan de las mismas garantías de inamovilidad, de las mismas prerrogativas y, en consecuencia, de las mismas garantías de independencia que los demás miembros de la Magistratura; que el Consejo Fiscal, órgano colegiado de gobierno, ha de tener carácter democrático y representativo, e insisto en lo de órgano colegiado de gobierno.

Esos son los principios que están en la base de las enmiendas que ahora estoy defendiendo y que, en algunos casos, se articulan, como luego se comprobará al leerlas una por una, bien en la de-

finición del concepto mismo de Consejo Fiscal, bien en la definición de su papel jerárquico o en la definición incluso de su intervención en cuestiones concretas como puede ser la misma definición de las plantillas, etcétera.

Esas son, señor Presidente, las enmiendas — insisto, números 30, 31, 39, 45 y 53—, que aunque no tienen en sí mismas un carácter exactamente equivalente, sí tienen un mismo hilo conductor; hilo conductor que, repito, se ha perdido un poco ahora al llegar a este trámite y que yo me he esforzado en restablecer con esta intervención.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, para hacer uso de un turno en contra de las enmiendas que han sido defendidas por el señor Solé Tura, que son los números 30, 31, 39, 45 y 53, si no me he equivocado al tomar referencia en su intervención.

Efectivamente, coincidimos con quienes nos ha precedido en el uso de la palabra en que estamos en presencia de un grupo de enmiendas que obedecen a un planteamiento respecto del ministerio fiscal diferenciado, distinto del planteamiento que ha recogido el dictamen de la Comisión —que, por cierto, es igual al planteamiento que formulaba el proyecto de ley del Gobierno—, y que es una diferencia importante, yo diría que casi esencial, por cuanto, de prosperar el espíritu de las enmiendas del Grupo Comunista, estaríamos en presencia de un ministerio fiscal verdaderamente diferente del ministerio fiscal que estamos regulando en este dictamen de la Comisión. Yo, traduciendo un poco a un lenguaje más sencillo y que pueda ser comprendido por todos, diría que la pretensión del Grupo Comunista es que la dirección del ministerio fiscal sea una dirección colegiada, es decir, que se elija democráticamente entre los miembros del ministerio fiscal un Consejo Fiscal; que ese Consejo Fiscal imparta órdenes y que esas órdenes se cumplan; a diferencia de lo que ocurre con el proyecto de ley del Gobierno y con el dictamen de la Comisión, que entienden que ésta es necesariamente, por mandato constitucional, una carrera jerarquizada, que el vértice, la cima de la carrera viene también impuesta por la Constitución y que, en conse-

cuencia, esta carrera jerarquizada, esta dependencia jerárquica, que es un principio constitucional, nos obliga a que esas órdenes se emitan exclusivamente por el fiscal general del Estado, y que, por tanto, se acaten las decisiones del fiscal general del Estado. Todo ello sin perjuicio de esos principios fundamentales que están recogidos también en este estatuto, acatando rigurosamente la Constitución, de la legalidad y de la imparcialidad.

Y esta es la traducción de la intervención del representante del Grupo Comunista, que yo pienso que lo ha dicho de forma trascendente cuando ha pretendido valorar de diversas maneras los principios que nuestra Constitución dice han de guiar la actuación del ministerio fiscal.

Decía el señor Solé que para él es fundamental el principio de legalidad y el de imparcialidad, y venía a indicarnos que el orden en el que estos principios vienen referidos en el artículo 124 de la Constitución pueden ya querer indicar ese propio orden: que primero están la legalidad y la imparcialidad y luego, más tarde —puesto que en el texto del artículo así aparecen—, quizá con algo de importancia —yo he querido colegir de su intervención—, aparecen los principios de unidad y dependencia.

Nosotros hemos de significar que no es nuestro pensamiento en este punto coincidente con el del señor Solé. Nosotros creemos que, efectivamente, es trascendental el principio de legalidad. Pensamos que precisamente este Estatuto cumple perfectamente el mandato constitucional de conferir al ministerio fiscal en exclusiva —perdón, no diré en exclusiva; con carácter preferente, diría— la defensa de la legalidad, y digo esto porque está previsto que otros órganos del Estado también defiendan la legalidad, pero en ningún caso está previsto un mandato tan específico como éste que hace la Constitución de que el ministerio fiscal debe defender la legalidad.

Creemos que, la actuación en el proceso, y siempre que el ministerio fiscal intervenga, ha de ser al amparo de los principios de legalidad e imparcialidad, pero creemos, asimismo, que con el mismo rango, no con rango inferior, el ministerio fiscal se rige por el principio de unidad y por el principio de dependencia, porque también lo exige el artículo 124 de la Constitución.

Y es más, matizaríamos una forma importante que el señor Solé Tura debería recoger, que es que la Constitución no habla solamente de dependencia, sino que habla de dependencia jerár-

quica, es decir, que a la dependencia le pone el apellido de que ha de ser una dependencia jerárquica. Cuando se habla del ministerio fiscal se está hablando de jerarquía. Lo traduciré para que todavía sea más claro: se está hablando de jefes, de superiores, se está hablando de quién da las órdenes y quién tiene el deber de cumplirlas, lo cual no quiere decir que no siga, en todo momento, imponiéndose el principio de legalidad, porque en este estatuto se les dice a todos los componentes del ministerio fiscal que no pueden acatar órdenes que sean ilegales. Se arbitra, concretamente en el artículo 27, un amplio campo de posibilidades para que el funcionario del ministerio fiscal que entienda ha recibido una orden manifiestamente ilegal no la cumpla. Es decir, que tiene garantizada su libertad y se le impone la obligación de respeto al principio de legalidad, pero en todo caso está sometido al principio de dependencia, con ese apellido que específicamente cita la Constitución y que recogemos en este Estatuto: de que esa dependencia ha de ser jerárquica.

¿Qué es lo que ha ocurrido en esta diferencia de planteamiento entre el Grupo Comunista y el grupo que tengo el honor de representar? A mi juicio, la diferencia de criterios yo pienso que se debe, de alguna manera, al mimetismo que ha producido la regulación del autogobierno del Poder judicial. Efectivamente, la Ley Orgánica del Poder Judicial otorga a éste su autogobierno, pero lo hace porque el principio informador del Poder judicial no solamente es diferente del principio que informa, según la Constitución, la actuación del ministerio fiscal, sino que es el contrario, el opuesto. El Poder judicial se rige por el principio de independencia es esencial —de ahí que la propia constitución imponga también al ministerio fiscal la obligación de velar por la independencia de jueces y tribunales— es esencial en un Estado de derecho que el Poder judicial sea absolutamente independiente. Pero es que el principio que informa al ministerio fiscal, como digo, es el contrario, el opuesto. El ministerio fiscal, según nuestro primer texto, según la Constitución, está sometido al principio de dependencia. De ahí que aquello que es válido y bueno para el Poder judicial, esencial, diría yo, para el Poder judicial, su propio autogobierno, sea absolutamente, no diré que malo, pero, en todo caso, innecesario e impropio cuando se trata del ministerio fiscal.

El ministerio fiscal, insisto, está sometido al principio de dependencia; y en la cúspide de esa

dependencia jerárquica que exige nuestra Constitución se encuentra el fiscal general del Estado. Precisamente por esto, a mi juicio por lo menos, el fiscal general del Estado es nombrado por el Rey. Son muy pocos los altos cargos de la nación que son nombrados por el Rey, y el fiscal general del Estado es nombrado por el Rey a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Si el fiscal general del Estado tiene, en nuestra Constitución y en este Estatuto, este especialísimo rango, justo es que convengamos que ha de ser en la cúspide de la carrera donde se respetará de forma exhaustiva el principio de legalidad, pero que, en todo caso, las órdenes pertinentes han de provenir siempre de esa cúspide; que, insisto, no cabe atribuirles a un órgano colegiado, porque tampoco compartimos la idea, que ha venido siendo expuesta por el señor Solé, de que si se trata de una orden emanada de un órgano colegiado tiene más posibilidades legales. Esto no tiene por qué ser así. El hecho de que la propia orden emane de un órgano colegiado, en absoluto quiere decir que esa orden sea legal y, en consecuencia, todas esas garantías que a lo largo del Estatuto se van estableciendo para que los fiscales, individualmente, puedan cuestionar la legalidad de la orden, habría que haberlas reproducido también en el texto del Estatuto.

Por todas estas razones, nuestro grupo se va a oponer a las enmiendas que han sido defendidas por el señor Solé.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo debo empezar agradeciendo al señor Moscoso la intervención que ha tenido, porque ha contribuido a aclarar enormemente los términos del problema y ha puesto de relieve lo que, a mi parecer, es la cuestión básica, es decir, la diferencia de concepciones.

Efectivamente, son dos concepciones distintas. Yo creo que con argumentos muy parecidos a los suyos le podría discutir exactamente lo mismo que él me discutía a mí. Estimo que aquí estamos ante una interpretación de lo que debe entenderse por el principio de dependencia jerárquica. Por ejemplo, la Constitución, señor Moscoso, habla de que el ministerio fiscal ejerce sus funciones

por medio de órganos propios, y esos órganos propios son propios o no lo son. Quiere decirse que si son órganos propios, puede decirse que pueden entenderse como órganos muy parecidos al concepto de independencia que rige al Poder judicial, pero que, desde luego, dentro de esos órganos propios, y como principio de organización interna, rige —y él mismo lo ha reconocido— el principio de dependencia jerárquica. Lo que ocurre es que hay que entender esa dependencia jerárquica.

La dependencia jerárquica se puede entender en relación con una persona o a un órgano; y nuestra preferencia por un órgano colegiado es porque nos parece que limita algo que en todo caso es enormemente conflictivo y que querríamos desterrar, es decir, el principio de arbitrariedad. Nosotros queremos un órgano colegiado porque nos parece que responde más al concepto de órgano propio y porque nos parece que respeta más el principio de organización interna democrática, y en ese sentido lo defendemos. Se trata, efectivamente, de dos concepciones distintas.

No tengo nada más que añadir a lo que he dicho. Sólo agradecer al señor Moscoso el que de una manera tan clara y tajante haya expuesto las diferencias de concepciones. Nada más, y me remito a lo que he dicho.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Comunista, por la que propone la adición de un nuevo artículo relativo al principio de unidad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos: 276; favorables, 28; negativos, 244; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Comunista, a la introducción de un nuevo artículo.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone, asimismo, incorporar un artículo, relativo al principio de dependencia, en el Capítulo III del Título I.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; favorables, 26; negativos, 240; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a la introducción de un nuevo artículo.

El resto de las enmiendas que han sido ya objeto de debate serán votadas en el momento en que lo sean los artículos a que las mismas se refieren.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Comunista, por la que propone añadir un nuevo artículo, que sería el primero del Capítulo IV, del Título I.

Tiene la palabra el señor Solé Tura,

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la enmienda número 32 tenía por objeto introducir el concepto de las relaciones del ministerio fiscal con los diversos organismos públicos y muy concretamente con las Comunidades Autónomas.

En la medida en que este concepto de las Comunidades Autónomas figura ahora en el artículo 11, doy por retirada le enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Retirada la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Comunista, vamos a proceder a votación de los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11, ambos inclusive.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 272 votos emitidos; 249 favorables; 20 negativos y tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 12; enmienda 37 y concordantes con ella.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, efectivamente esta enmienda tiene varias concordantes, concretamente —aparte de la 37— los números 43, 54 y 56. Tienen un único objeto, que es suprimir toda la referencia que hay a la Audiencia Nacional.

Artículos 8.º,
9.º, 10 y 11

Artículos
12 y 13

En consecuencia, de aprobarse esta enmienda debería suprimirse en todos los demás textos la referencia a la Audiencia Nacional.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 252, del señor Bandrés, que contiene la misma pretensión.

Tiene la palabra el señor Bandrés,

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores diputados, efectivamente, la enmienda 252, única enmienda que Euskadiko Ezquerria presenta a este proyecto de ley, se refiere tanto al artículo 12 como a los artículos 18, 19 y al 35, números 1 y 3, y en general a todos aquellos artículos en los que se haga mención a la presencia del ministerio fiscal en la Audiencia Nacional. Me precipito a indicar que no es que yo pretenda que exista una Audiencia sin fiscal, una Audiencia sin fiscales, sino que está en el ánimo de todos comprender que yo no quiero que exista una Audiencia Nacional y, en consecuencia, aquí, en este momento, tengo que enmendar la presencia del fiscal en la Audiencia Nacional para enmendar la propia Audiencia Nacional.

Quizá no es ningún mérito especial que yo sea, entre todos nosotros, la persona que mayor experiencia tiene de ejercicio profesional ante la Audiencia Nacional. Mañana mismo por la mañana vestirá la toga ante esa Audiencia y tengo que hacer aquí, antes de nada, un elogio a los magistrados que constituyen esa Audiencia, y tengo que indicar aquí el cuidado exquisito con que adoptan sus resoluciones, incluso el acierto de muchas de sus resoluciones, y algo muy importante, que ante la Audiencia Nacional, frente a unas prácticas que venía presentando el Tribunal de Orden Público, de mal recuerdo, han desaparecido aquellas sentencias condenatorias con fundamento exclusivamente en las declaraciones prestadas ante la presencia policial y luego no ratificadas en la presencia judicial. Creo que he dicho bien, ante la presencia policial y luego no ratificadas en la presencia judicial. Es decir, un estricto respeto al artículo 297 de nuestra Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal. Yo me opongo a la Audiencia Nacional, y en este momento a la presencia del fiscal en esa Audiencia Nacional, a mi juicio no deseable, por unas cuantas razones que brevemente voy a exponer.

En primer lugar, porque en el orden procesal parlamentario está prejuzgando un debate, el debate de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Bien

hubiera podido ponerse aquí una disposición transitoria en el sentido de que mientras exista de hecho la Audiencia Nacional existirá, naturalmente, un fiscal y un cuerpo de fiscales adscrito a esa Audiencia Nacional, pero no que se cite en el centro de la ley, en el articulado de la ley, con lo cual se está prejuzgando que va a existir una Audiencia Nacional. Por tanto, se prejuzga un debate que está pendiente ante esta Cámara.

En segundo lugar, por respeto al principio de unidad jurisdiccional, por el intento de restaurar aquella primitiva unidad jurisdiccional que fue rota por la presencia, en su momento, de los Tribunales Militares y por la presencia del famoso Tribunal de Orden Público. No se puede jugar con la semántica. Posiblemente se me va a decir que no se trata de una jurisdicción especial, sino de una jurisdicción especializada. No se puede, insisto, jugar con la semántica. Se trata de que cada uno sea juzgado por el juez del lugar, y digo juez del lugar por no decir juez natural, porque ya sé que se me va a decir quizá que estoy empleando un concepto ecológico-jurídico, que no inventé yo precisamente, pero el juez del lugar, esa unidad jurisdiccional que a mi juicio queda rota por la existencia, hoy en día, en el panorama de nuestra estructura judicial, de la Audiencia Nacional.

En este sentido no estoy muy lejos de opiniones oficiales muy importantes y caracterizadas. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, en la sesión solemne y reciente de apertura de los tribunales, hizo algunas indicaciones en el sentido del peligro que constituía una ampliación excesiva de las competencias de estos tribunales especializados, o especiales, igual me da, pero que sustraen al justiciable de su juez del lugar, del juez del lugar de la comisión de los hechos. Y si nos importa el Derecho comparado, es reciente y muy próximo el ejemplo que nos ha dado el nuevo Gobierno Socialista francés suprimiendo, desde su entrada, la Corte de Seguridad del Estado, Corte ante la cual yo tuve ocasión, hace dos años, de comparecer y defender. Este tribunal especial en el panorama de la organización judicial francesa, hoy es un simple recuerdo, porque ha desaparecido.

En tercer lugar, porque, a mi juicio, la existencia de una Audiencia Nacional está impidiendo o está poniendo trabas a la existencia y al funcionamiento de esos jurados que muchos estamos deseando que se pongan en funcionamiento y en vigor.

La Constitución prevé, como pasa en otros países de formación cultural y jurídica semejante a la nuestra, que para determinados delitos existe la institución del jurado, la participación del pueblo en la administración de la justicia, y me temo yo que la Audiencia Nacional hace inviable o difícil el funcionamiento de un jurado que, normal y regularmente, salvo casos muy excepcionales, está formado precisamente por vecinos del lugar de la comisión de los hechos. Es curioso que sea la Audiencia Nacional, con instalaciones muy modernas y recientes quizá el único tribunal que tiene instalados ya los asientos donde se van a sentar los jurados y, sin embargo, me parece que en sí, la institución de la Audiencia Nacional es algo que se está oponiendo a la propia existencia de los jurados. Es, eso sí, una paradoja más entre las muchas que contemplamos.

Y, finalmente, porque se opone también a la organización judicial de las autonomías. Yo no tengo en este momento el Estatuto de Euzkadi, el Estatuto de Guernica, pero de memoria sé perfectamente —y no es en el único, en otros Estatutos se dirá exactamente igual— que allí se dice claramente que la organización judicial de la Comunidad Autónoma culminará en un Tribunal de Justicia ante el que se agotarán todas las instancias. A esa organización judicial interna, dentro de la unidad jurisdiccional de todo el Estado, quedan sustraídos los recursos de casación que, como todos los juristas sabemos, están reservados a la Sala correspondiente del Tribunal Supremo. Entonces, la existencia de una Audiencia Nacional, que sustrae al conocimiento determinadas causas que no son precisamente el recurso de casación, a mi juicio está incidiendo de una manera negativa, invalidando, anulando preceptos que están aprobados por una ley orgánica, como son los Estatutos de Autonomía, o cuando menos el Estatuto de Autonomía Vasco.

Estas son las razones, rápidamente expuestas, por las cuales nos oponemos a estos artículos que he indicado, afirmando ya de paso que, no obstante ello, creemos que estamos ante un buen Estatuto del ministerio fiscal, mejorable como toda obra humana, pero realmente un buen trabajo y un buen Estatuto del ministerio fiscal.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para un turno en contra, el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, tengo la impresión de que estamos un

poco en el túnel del tiempo, porque creo que este debate, incluidos los elogios a los magistrados, miembros de la Audiencia Nacional, es la cuarta vez que lo oímos en esta sala del Pleno del Congreso de los Diputados.

Es conocida la opinión del Grupo Parlamentario Socialista de restringir a sus justos términos la competencia de la Audiencia Nacional. Y estamos satisfechos de que en el momento actual del trámite de la Ponencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de acuerdo con nuestros criterios, compartidos por la mayoría de los grupos parlamentarios, la Audiencia Nacional quedaría reducida a sus salas de lo penal y contencioso-administrativa.

Nosotros entendemos que el problema no se prejuzga manteniendo aquí la referencia a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, sino que se prejuzga intentando suprimirla, puesto que la Audiencia Nacional existe, y será la Ley Orgánica del Poder Judicial la que, en definitiva, tendrá que resolver sobre este tema. Pero ya nos interesa desde este momento señalar que no se trata ni de una jurisdicción especial ni de una jurisdicción especializada; que cualquier comparación con la muy juiciosa supresión de la Corte de Seguridad del Estado es impropio; que la comparación podría hacerse con el Tribunal de Orden Público, en el que tanto el señor Bandrés como yo, cuando ejercía de abogado, como otros muchos compañeros, tuvimos ocasión de actuar, conociendo lo que era una jurisdicción especial. Ninguna de las razones que se han dado son, a nuestro juicio, suficientes. Tenemos que reiterar nuestros criterios de otras ocasiones. No existe, a nuestro juicio, una organización judicial de las autonomías. No se puede interpretar la unidad del Poder judicial sobre las expresiones de un artículo de la Constitución, sino sobre el conjunto de los artículos de la Constitución que se refieren al Poder judicial; y de esos artículos se desprende la unidad del Poder judicial; y el lugar de la comisión de los hechos no es el único y exclusivo criterio para fijar la competencia, sino que existen criterios concurrentes, que son los que llevan a la adjudicación de la competencia de la Audiencia Nacional, a nuestro juicio imprescindible en material penal. ¿Qué tribunal sería competente para enjuiciar hechos como los de la intoxicación por aceite de colza desnaturalizado? ¿Qué tribunal sería competente para juzgar las extradiciones? ¿Qué tribunal sería competente para juzgar un hecho que

tiene conexiones internacionales y tiene ramificaciones en todo el territorio del Estado como es el del terrorismo?

La Audiencia Nacional establece criterios concurrentes con el de la comisión de un hecho aislado que, a nuestro juicio, justifica perfectamente la existencia de este tribunal, que no es —insisto— ni un tribunal especial ni un tribunal especializado.

En cuanto al criterio de los jurados, conoce muy bien el señor Bandrés (no ha sido ese criterio utilizado por el anterior interviniente en la defensa de la enmienda del Grupo Comunista) que la Constitución señala que los jurados se establecerán en aquellos casos y para aquellos delitos que las leyes procesales determinen. Nosotros adelantamos nuestro criterio de que en ningún caso pueden establecerse jurados en aquellos supuestos en los que concurra la competencia de la Audiencia Nacional, porque es sabido que en muchos casos la indignación de los ciudadanos, por ejemplo, en el asunto del aceite de colza desnaturalizado, ha hecho entender que la pena que debía corresponder era, por ejemplo, tomar el mismo aceite de colza desnaturalizado, lo cual produciría una desviación de la función de objetividad que a todo tribunal corresponde, y la implantación del jurado que, nosotros introdujimos en la Constitución, y, por consiguiente, somos defensores fervientes de la misma, tiene que hacerse con las suficientes garantías para que en ningún caso pueda someterse a las críticas que, como muy bien sabe el señor Bandrés, tuvo la institución del jurado en los años en que en nuestro país existió tal institución. Precisamente, por la defensa de la institución del jurado, entendemos que debe ser un argumento que se excluya de la discusión del tema de la Audiencia Nacional.

Por todas esas razones, señor Presidente y señoras y señores diputados, entiendo que el debate de fondo sobre el tema de la Audiencia Nacional habrá que hacerlo cuando venga aquí la Ley Orgánica del Poder Judicial, creemos que hay que oponerse a las enmiendas, tanto a la del Grupo Comunista, defendida por el señor Solé Tura, como a la del señor Bandrés Molet, que piden la supresión de la Audiencia Nacional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, precisamente porque éste es un tema que ya ha salido en diversas ocasiones a debate en este Congreso de los Diputados, yo no he hecho una auténtica defensa de mis enmiendas. Me he limitado a recordar y nuevamente pedir la supresión.

Efectivamente, he pedido la supresión, no, como les decía también el señor Bandrés, de los fiscales de la Audiencia Nacional, sino de la Audiencia Nacional y, en consecuencia, también de sus fiscales. Y no creo que sea necesario entrar a fondo en el tema, porque ya lo hemos reiterado y porque, desde luego, yo pienso que cuando debería discutirse en profundidad es cuando llegue a esta Cámara la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tengo que decir, sin embargo, que no comparto los argumentos del señor Peces-Barba, y, desde luego, comparto muy poco la referencia que ha hecho a los jurados, porque, de interpretarse en sentido estricto lo que él ha dicho, los jurados serían rigurosamente prohibidos en este país y no se podrían poner en pie jamás, pues ¿con qué criterio se va a delimitar, cuándo y dónde, la indignación popular puede traducirse en una decisión del jurado?

Creo que éste es un concepto muy difícil de matizar y que, aplicando el criterio estricto tal y como ha anunciado él mismo, realmente esa institución, que está reconocida en nuestra Constitución, sería inviable.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente, señor Presidente, para, con el mayor afecto hacia mi buen amigo el señor Peces-Barba, contestarle a algunas de sus preguntas. ¿Quién, si no existiera la Audiencia Nacional, iba a juzgar, por ejemplo, los delitos cometidos con ocasión del aceite de colza?

Usted sabe mejor que yo que desde 1882 está en vigor la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuyos artículos 303, 304 y 305 se establece, precisamente para estos casos o similares, la designación de un juez instructor especial y una jurisdicción especial, pero dada de acuerdo con las condiciones o circunstancias de la comisión del delito o con el carácter de las personas, etcétera.

Esta es la única respuesta que quería dar a la pregunta concreta formulada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, únicamente agradecer al señor Banderés la lectura de los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que creo que son la mejor defensa para la tesis que sostenemos, porque él mismo ha reconocido que la ley —que es muy anterior a la Constitución de 1978— establece para esos supuestos jueces especiales y tribunales especiales para ese caso concreto, los cuales serían difíciles de sostener después de la Constitución de 1978, que prohíbe precisamente la existencia de esos tribunales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Nuestro grupo tiene a este artículo, aun cuando no figura en el pegote, pero si fue presentada, y además mantenida en el escrito a efectos de este Pleno, la enmienda 114, que me interesaría defender. Hace referencia a cuestión de fiscales y no de tribunales.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 114 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a este mismo artículo 12.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Roca. Enmienda en que propone, entiendo, la adición de un nuevo apartado.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores diputados, nuestro grupo había también mantenido inicialmente para este trámite del Pleno otra enmienda a la totalidad, pero como pensaba renunciar a ella no ha provocado, diríamos, la intervención de este grupo cuando no ha sido mencionada, porque pensábamos renunciar a ella visto el consenso alcanzado en la Comisión alrededor de este proyecto de ley.

No obstante, si quisiéramos dejar constancia de que algunas de las discusiones que se han producido en este debate, incluso la que acabamos de ver en este mismo artículo, las hubiésemos podido evitar si se hubiese mantenido quizá el orden lógico de examinar en primer término la Ley Orgánica del Poder Judicial, para entrar después en el Estatuto del Ministerio Fiscal, porque quizá no será necesario, pero en puridad podría pensarse

que deberían rectificarse algunos de los preceptos de esta ley en función de lo que, en definitiva, se prevé para la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Entrando en la enmienda en concreto, se trata de que en el artículo que estamos examinando se propone añadir un apartado 3 en el que se diga concretamente que las Fiscalías Militares se registrarán por sus disposiciones específicas, por cuanto se desprende del artículo 2.º del proyecto de ley que acabamos de aprobar, que corresponde al ministerio fiscal esta denominación con carácter exclusivo, con lo cual si no se introduce esta salvedad que ahora se propone, podría producirse el que la denominación del fiscal militar en los Consejos de Guerra no pudiese ser utilizada.

No se diga que la adjetivación, en este caso la calificación militar, sería suficiente como para poder utilizar esta denominación, porque, por ejemplo, en el número 2 de este artículo que estamos debatiendo se hace referencia a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas y se intenta decir que se mantiene su denominación para que no se vea excluida por razón de lo dispone el artículo 2.º.

Por tanto, para mantener una coherencia, se trata de dejar el artículo 12 tal como está, pero adicionando un número 3 en el que se diga, como hemos explicado, que las Fiscalías Militares se registrarán por sus disposiciones específicas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores diputados, para consumir un turno en contra que no se opone a la literalidad de que las Fiscalías Militares se rijan por sus disposiciones específicas. ¡Faltaría menos! Parece razonable. Lo que no parece tan razonable es que esta referencia se haga en el Estatuto del Ministerio Fiscal, porque, en primer lugar, lo que se pretende es salir al paso de las denominaciones de exclusividad del término ministerio fiscal, que acabamos de aprobar. Nunca ese término ha sido utilizado, ni se utiliza, en relación a las Fiscalías Militares. Una cosa es el ministerio fiscal como colectivo y otra cosa son las Fiscalías Militares.

En segundo lugar, porque las normas tienen que mandar, prohibir o permitir, si son normas de conducta, y si son normas de segundo grado, o

normas de organización, tiene que ser necesario establecer un mandato en relación con lo que se pretende establecer. Y aquí estamos ante una norma del segundo tipo. No es una norma que mande, prohíba o permita directamente a los ciudadanos, sino una norma de organización que manda a los poderes públicos que establezcan normas en las cuales se regule lo que aquí se dice. Es decir, que las disposiciones específicas que regulan la jurisdicción militar rijan o regulen las Fiscalías Militares. Pero es que esa norma de futuro es una norma que no tiene sentido, porque ya está hecho en las actuales normas vigentes sobre la jurisdicción militar. Por consiguiente, es una norma que es innecesaria, y por tanto, a nuestro juicio no tiene ningún sentido que engordemos el Estatuto del Ministerio Fiscal. Bastantes dificultades tenemos en hacer otros adelgazamientos para que, además, engordemos el Estatuto del Ministerio Fiscal.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, los razonamientos del señor Peces-Barba, especialmente en el línea de que engordemos, donde él tiene una especial autoridad moral, me han convencido plenamente, pero lo que ocurre es que entonces yo le propongo contribuir al adelgazamiento en la línea de suprimir el apartado 2 de este artículo, porque allí se dice exactamente que la Fiscalía del Tribunal de Cuentas —que no sé que pinta ahí— se regirá por lo dispuesto en la ley orgánica de dicho Tribunal. Por tanto, si queremos ser coherentes, suprimamos también el número 2, y conforme. Si no, añadamos el número 3, ya que si no lo hacemos, los fiscales militares se encontrarían en una situación de discriminación en relación a otros agentes de la autoridad judicial que utilizan la denominación de fiscal.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No estoy seguro de que la situación sea exactamente homogénea, señor Presidente, pero en caso de que lo sea, y de que haya un cauce reglamentario..., si al señor Roca se le hubiese ocurrido esto con anterioridad a este acto no tendríamos incon-

veniente en votar su inteligente enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Vamos a someter a votación en primer lugar el texto del artículo 12 según figura en el dictamen de la Comisión, con exclusión del párrafo relativo a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que será votado después, juntamente con las enmiendas de supresión. De manera que sometemos ahora a votación el artículo 12, excluyendo la referencia a la Fiscalía de la Audiencia Nacional. Artículo 12, pues, con esa exclusión, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 283 votos emitidos; 280 favorables; tres negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, excepción hecha de la mención de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que sometemos ahora a votación.

Se somete, pues, ahora a votación la mención de la Fiscalía de la Audiencia Nacional y, juntamente, las enmiendas de supresión. Votar sí es votar por el mantenimiento de esa referencia en el texto y votar no es votar por las enmiendas de supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 247 favorables; 26 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el párrafo relativo a la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Como consecuencia de estas votaciones, el artículo 12 queda aprobado en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión; queda rechazada la enmienda de supresión de los Grupos Parlamentarios Comunista y Mixto, y decaídas, en consecuencia, las demás enmiendas del Grupo Comunista que planteaban el mismo tema, y lo que la enmienda del señor Bandrés tenía de pretensión respecto de otros artículos en relación con la Audiencia Nacional.

Sometemos ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que propone la adición de un apartado 3 a este artículo 12. Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 36 favorables; 105 negativos; 140 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto del artículo 12.

Ha sido ya debatida la enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 13, por lo que la sometemos a votación. Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 282 votos emitidos; 27 favorables; 246 negativos; ocho abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 13.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 13, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 257 favorables; 17 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 14 Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al artículo 14. *(Pausa.)* Retiradas las enmiendas de Minoría Catalana al artículo 14.

Se somete a votación el texto del artículo 14, conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Gracias, señor Presidente.

En el artículo 14, en el número 1 letra d), se dice: «Resolver los expedientes disciplinarios...» etcétera, cuando es así que en el artículo 67, al re-

gular esta materia, no se concede al Consejo facultad resolutive alguna.

Entendemos que esto es un error material y deseáramos que la palabra «resolver» fuese sustituida por la de «informar», para hacer coherente este artículo con el 67, que es el que habla de estas facultades nunca resolutive, sino simplemente de informe. Es la letra d). Es decir, que propondríamos sustituir «resolver» por «informar».

El señor PRESIDENTE: El señor Moscoso del Prado plantea un problema de concordancia en el dictamen de la Comisión entre el artículo 14, que determina las funciones del Consejo Fiscal, y el artículo 67, que define las competencias para la imposición de sanciones. ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para introducir la corrección significada? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo entiendo que la concordancia se podía resolver modificando el artículo 67.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros entendemos que no hay contradicción, puesto que el artículo 67 en su número 3, párrafo segundo, habla de que las resoluciones del fiscal jefe serán recurribles ante el Consejo Fiscal, y en el último párrafo habla de resoluciones del Consejo Fiscal, susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Como el artículo que estamos ahora discutiendo, que es el artículo 14, se refiere a resolver los expedientes disciplinarios y de mérito que sean de su competencia, es evidente que no hay ninguna contradicción y que hay que mantener el texto tal como está.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Señor Presidente, no coincidimos con esta interpretación porque el artículo 67 no concede ninguna facultad resolutive al Consejo Fiscal. En todo caso, si no se admitiese nuestra propuesta, evidentemente podríamos pretender más adelante, en el Senado, intentar modificar esta letra d),

porque entendemos que está en manifiesta contradicción con el artículo 67. No obstante, S. S. decidirá.

El señor PRESIDENTE: Sin perjuicio, naturalmente, de que en trámites posteriores se puedan hacer modificaciones que sean, en materia de expedientes disciplinarios sí resulta del artículo 67 que hay competencias resolutorias del Consejo Fiscal, aun cuando sólo sea la de resolver los recursos contra las resoluciones del fiscal jefe. Porque el artículo 67 dice: «Las resoluciones del fiscal jefe serán recurribles ante el Consejo Fiscal». Como el artículo 67 está definiendo las competencias, cuando la letra d) dice «resolver los expedientes disciplinarios que sean de su competencia...», está haciendo una remisión al ámbito de competencia que está formulado en otros sitios.

En todo caso, la contradicción no es tan palmaria ni tan paladina como para que deba resolverse aquí por vía de corrección, sin perjuicio, naturalmente, de que puedan verificar en trámites parlamentarios ulteriores los ajustes que estimen oportunos los distintos grupos parlamentarios, y las Cámaras, por consiguiente.

Sometemos a votación —que es en lo que me parece que estábamos— el artículo 14 conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 14.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 273 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 15 Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que propone la supresión del artículo 15, y enmiendas con ella concordantes.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nosotros tenemos aquí las enmiendas números 41 y 42, pero ya anuncio, de entrada, que retiramos la enmienda número 42. En cambio, mantenemos la número 41, que pretende la supresión del artículo 15, relativo a la Inspección Fiscal y a su estructura interna. Y la mantenemos porque entendemos, primero, que las tareas de inspección no deben competir a una institución como la que aquí se configura, sino que, en todo caso, debe-

rían ser tareas específicas del Consejo Fiscal, puesto que éste, al tener amplias funciones de gobierno, deberían comprenderse entre ellas las de inspección y las disciplinarias.

Además, nos parece que el mantenimiento de una institución como ésta tiene connotaciones con otras épocas ya pasadas, connotaciones, incluso, con una estructura interna basada en el control, en la coerción, y, aunque nos parece que, efectivamente, tiene que existir algún órgano técnico, éste podría compartirse entre el Consejo Fiscal, al que me refería, y posiblemente la Secretaría Técnica, a que se refiere el artículo 16, que es lo que motiva la retirada de nuestra enmienda número 42.

En consecuencia, mantengo la enmienda número 41, relativa a la supresión del artículo 15. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Gracias, señor Presidente, y también muy brevemente.

Pensamos que, como nos ha dicho el portavoz del Grupo Comunista, la razón para pedir la supresión de este artículo se basa en esas sospechas de connotaciones de este precepto con un pasado que no resulta grato. Sin embargo, no es ésta la realidad.

A mi juicio, si hubiese prosperado la tesis que el Grupo Comunista tenía respecto a cómo ha de funcionar el ministerio fiscal, si estuviésemos frente a un sistema de fiscal con dirección colegiada —el supuesto que habíamos visto en la primera de las enmiendas en que ambos hemos intervenido—, pienso que sus alegaciones podían tener fundamento. Sin embargo, no es ese el caso. Estamos en presencia de un supuesto en que la cúspide de la carrera fiscal, como antes he tenido oportunidad de decir, corresponde al fiscal general del Estado, y el ministerio fiscal ha de actuar con criterios de unidad, y, como es lógico, el fiscal general del Estado, para contribuir a la creación de esos criterios de unidad, para unificar esos criterios, precisa disponer de este poderoso auxiliar que es el inspector fiscal.

Obsérvese que en el artículo 15 se dice, para salvar cualquier tipo de susceptibilidad —a la que hacía alusión el portavoz del Grupo Comunis-

ta—, que en todo caso, el inspector fiscal actuará en sus funciones por delegación del fiscal general del Estado. Entendemos que es, si se me permite la expresión, una especie de brazo que tiene el fiscal general del Estado para el cumplimiento de sus funciones. No hay que darle otra interpretación al inspector fiscal, y en ese sentido nos parece indispensable mantenerlo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que el Grupo Parlamentario Minoría Catalana ha retirado la enmienda de supresión de este artículo también. *(Pausa.)* Vamos a proceder a la votación.

Se somete a votación el texto del artículo 15 conforme al dictamen de la Comisión, y en la misma votación la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista. O sea, votar «sí» es votar la aprobación del artículo 15, y votar «no» es votar por la enmienda de supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278, votos emitidos; 260 favorables; 16 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15 conforme al dictamen de la Comisión, y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista, y decaída también, en consecuencia, alguna otra enmienda que planteaba el mismo tema de la inspección fiscal.

Artículos
16 y 17

Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 16, vamos a someter a votación los artículos 16 y 17. Artículos 16 y 17, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 278 favorables; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 16 y 17, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 18

En relación con el artículo 18, ha quedado ya prejuzgada la suerte de la enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Comunista pero éste mantiene una enmienda, la número 44, al número 1, puesto que la enmienda al número 2, enmienda número 45, ya ha sido debatida. Enmien-

da 44 al número 1 del artículo 18. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la enmienda número 44 es muy sencilla. Tenía una intención que en parte conecta —y me permitirá el señor Ruiz Navarro que vuelva a insistir en el tema planteado por él— en la medida en que nosotros entendíamos el principio de jerarquía de manera distinta y no queríamos que tuviese generales-fiscales, sino fiscales generales, en todo caso; pretendíamos sustituir simplemente las palabras «jefatura-directa» por «bajo la dirección», pero, dada la altura del debate y atendiendo ya a cómo va el orden de las enmiendas y su suerte, la doy por retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a las votaciones respecto del artículo 18. Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, enmienda número 45 —que fue debate con anterioridad— al número 2 de este artículo. Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 30 favorables; 27 negativos; dos abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 2 del artículo 18.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 18, conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 18.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 258 favorables; 19 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, número 46, al artículo 19. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

Artículos
19 al 22

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, doy por retirada esta enmienda porque creo, en pri-

mer lugar, que la cuestión que aquí se plantea debe ser discutida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, por otro lado, es evidente que se suscitan problemas en torno al concepto mismo de capitalidad. También doy por retirada la enmienda número 47 relativa al artículo 22, a efectos de votación y de facilitar el orden de la misma. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Retiradas estas dos enmiendas, podemos someter a votación conjunta los artículos 19, 20, 21 y 22.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 278; 275 favorables; dos negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 19, 20, 21 y 22 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 23 Enmienda número 48 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 23. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la enmienda número 48 pretende suprimir el segundo inciso de este artículo 23, a partir de la expresión «en cualquier momento» hasta el final. Este inciso contempla la cuestión clave, importante, de la posible sustitución de un fiscal, en la actividad que éste realice en el cumplimiento de sus funciones, por otro «si razones fundadas así lo aconsejan».

Nosotros pretendemos que esto desaparezca, pero dada la estructura que está adquiriendo, efectivamente, la regulación de la Institución, yo me atrevería a proponer una solución de tipo transaccional que sería la siguiente: mantener el texto actual, pero en el último inciso que dice: «Esta sustitución será comunicada al Consejo Fiscal», sustituir la expresión «Esta sustitución será comunicada al Consejo Fiscal» por, sin inciso, terminada la frase anterior, «si razones fundadas así lo aconsejan», «previo informe favorable del Consejo Fiscal». Esta sería la solución que yo creo que se podría encontrar. Insisto, repito, sería añadir a la frase penúltima, después de «... así lo aconsejan», «previo informe favorable del Consejo Fiscal» y, en consecuencia, suprimir el último inciso.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente; para expresar la voluntad de nuestro grupo de oponernos a la enmienda del Grupo Comunista, incluso en su formulación efectivamente más atenuada que acaba de ser hecha por su portavoz.

Entendemos que con este artículo lo que se pretende es dotar de cierta agilidad al ministerio fiscal en su actuación y si el jefe de cualquier Fiscalía, para poder relevar del conocimiento de un asunto a uno de sus funcionarios, tuviese que recabar el «previo informe del Consejo Fiscal», creemos que se produciría una paralización en la actividad de las Fiscalías y muy especialmente en la actividad de la Fiscalía General del Estado, lo que restaría operatividad y eficacia al ministerio fiscal.

Estas son las razones por las que nuestro grupo se va a oponer a esta enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, me gustaría que se pusiese a votación la enmienda transaccional que acabo de proponer, si los grupos lo aceptan.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite y consiguiente votación de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista? ¿No hay objeción? *(Pausa.)*

Será sometida a votación entendiéndose que comporta, naturalmente, la retirada de la enmienda originaria.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en la versión transaccional admitida ya a trámite y referida al artículo 23

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 31 favorables; 142 negativos; 105 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 23

Se somete a votación el texto del artículo 23 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 259 favorables; 15 negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículos
24 y 25

Se someten a votación los artículos 24 y 25, también con arreglo al dictamen de la Comisión

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 275 favorables; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 24 y 25 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 26

Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Comunista el artículo 26. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la enmienda está mal formulada, en la medida en que se refiere al texto inicial; donde dice «igualmente» debe entenderse que es a partir del primer punto y seguido, que empieza con las palabras «El fiscal general del Estado». Nosotros pedíamos la supresión precisamente porque nos parece que la facultad que aquí se otorga al fiscal general del Estado de poder «designar a cualquiera de los miembros del ministerio fiscal para que actúe en un asunto determinado ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales en que el ministerio fiscal está legitimado para intervenir», es una facultad que seguramente da mucha agilidad al funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, pero que se puede prestar a toda clase, yo diría, incluso de abusos, y, desde luego, da lugar a muchas suspicacias.

Nosotros entendemos que debe existir alguna mayor facultad de control que la que aquí se expresa, que es simplemente «oído el Consejo Fiscal», y, en principio, proponíamos la supresión, pero yo también haría aquí una propuesta de transacción que consistiría en retirar nuestra enmienda si bien, añadiendo en el segundo inciso, después de la expresión «asunto determinado», o sea, donde dice «El fiscal general del Estado po-

drá designar a cualquiera de los miembros del ministerio fiscal para que actúe en un asunto determinado...», las palabras «... de especial relevancia», que por lo menos daría lugar a una cierta calificación del asunto determinado, y evitaría esa posible connotación de arbitrariedad a que me refería.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Señor Presidente, adelantamos que no nos oponemos a la admisión a trámite de la transaccional que ha sido expresada verbalmente por el portavoz del Grupo Comunista, y decimos que nos oponemos a la enmienda que estaba formulada, lo mismo que a la transaccional.

Las razones de este proyecto son similares a las que han motivado nuestra oposición a la enmienda anterior del Grupo Comunista. En aquel caso se trataba del supuesto de que el fiscal jefe retirase del conocimiento de un asunto a un determinado funcionario. Entendimos que, por razones de operatividad, esa decisión del fiscal jefe no debería estar condicionada al requisito de que fuese necesario oír al Consejo Fiscal. Aquí estamos en el supuesto de signo contrario. Se trata de que decide el fiscal jefe que un determinado funcionario asuma una responsabilidad que normalmente no le hubiera correspondido.

Precisamente en una línea próxima a la que antes justificaba la enmienda del Grupo Comunista, como este supuesto que se regula en el artículo 26 normalmente no suele ser urgente —se trata de una asunción de nueva responsabilidad que puede generar un desplazamiento territorial y que hay cierto tiempo para que la decisión se ejecute—, hemos puesto esa cautela que debería satisfacer de forma suficiente al Grupo Comunista de que deba ser oído el Consejo Fiscal. Creemos que es suficiente con esa cautela de que se oiga al Consejo Fiscal para que esa suspicacia que pone de manifiesto el señor Solé no sea de relevancia y, en consecuencia, nos oponemos, como decimos, a las enmiendas del Grupo Comunista.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Comunista?

(Pausa.) Queda admitida a trámite y seguidamente será objeto de votación.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 26, en la versión transaccional admitida ya a trámite y que supone añadir las palabras «de especial relevancia» después de la frase «para que actúe en un asunto determinado». Esta es la enmienda que se somete ahora a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 275 votos emitidos; 28 favorables; 139 negativos; 108 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 26.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 26, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 257 favorables; 15 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 26 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 27 No hay enmiendas mantenidas respecto al artículo 27. Se somete ahora a votación. Artículo 27.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 272 votos emitidos; 271 favorables; uno negativo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 27 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 28 Enmienda número 52 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 28. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, el punto fundamental de esta enmienda es el que se refiere prácticamente a la penúltima línea del texto actual, puesto que trata del tema de la posible recusación o, mejor dicho, de la abstención del fiscal general del Estado, y en el texto actual se dice que cuando se trate del fiscal general del Estado resolverá el Ministro de Justicia. Nosotros, en concordancia con la concepción general

que tenemos de la institución, proponemos que cuando se trate del fiscal general del Estado, el encargado de resolver sea el Consejo Fiscal.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Señor Presidente, por las razones que tantas veces hemos expuesto a lo largo de esta noche, nos oponemos a esta enmienda. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 52 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 28.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 271 votos emitidos; 27 favorables; 139 negativos; 105 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 28.

Se somete a votación el texto del artículo 28, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 272 votos emitidos; 250 favorables; tres negativos; 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 28, conforme al dictamen de la Comisión.

Fue ya debatida en su momento la enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 29. Artículo 29

Se somete a votación la enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 29.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 272 votos emitidos; 31 favorables; 239 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 29.

Se somete a votación el texto del artículo 29, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 271 votos emitidos; 254 favorables; cuatro negativos; 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 29 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículos
30 al 58

No hay enmiendas mantenidas respecto de los artículos 30, 31, 32, 33 y 34. Se someten a votación conjuntamente.

Artículos 30, 31, 32, 33 y 34, ambos inclusive. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271, 269 favorables, una abstención y un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 30, 31, 32, 33 y 34, todos ellos conforme al dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Comunista mantenía dos enmiendas al artículo 35. La enmienda número 56 entiendo que está ya totalmente prejuzgada por las votaciones anteriores, y la enmienda número 54 casi totalmente, aunque haya algún matiz. ¿Se entiende así, señor Solé Tura?

El señor SOLE TURA: Efectivamente señor Presidente. Creo que lo que propone la enmienda número 54 es concordante; propone suprimir la inspección en la Audiencia Nacional. En consecuencia, sigue el destino de las otras enmiendas que tratan del mismo tema.

El señor PRESIDENTE: Decaídas, o prejuzgadas ya en su suerte por votaciones anteriores las enmiendas 54 y 56 del Grupo Parlamentario Comunista, sometemos a votación el texto del artículo 35 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; 251 favorables; 19 negativos; una abstención y un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 35 conforme al dictamen de la Comisión. Enmienda número 57 del Grupo Parlama-

rio Comunista al artículo 36. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: La damos por retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 36, podemos someter a votación este artículo 36 y los artículos 37, 38, 39, 40 y 41.

Artículos 36 y 41 ambos inclusive. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: De todas formas, señor Presidente, deseáramos que el artículo 36 se sometiera a votación separada.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el texto del artículo 36 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; 251 favorables, 20 abstenciones, un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 36 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación conjunta, puesto que respecto de ellos no hay mantenida ninguna enmienda, los artículos 37 a 41 ambos inclusive.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; 270 favorables, una abstención, dos votos nulos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda número 60 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 42. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, también retiramos esta enmienda, pero solicitamos votación separada del artículo 42.

El señor PRESIDENTE: Bien, muchas gracias. Se somete a votación el texto del artículo 42 con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 258 favorables y 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 42, conforme al dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación conjunta los artículos 43 a 53, ambos inclusive. *(El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Señor Presidente, nuestro grupo retira el voto particular que tiene formulado al artículo 54.

El señor PRESIDENTE: Si no hay solicitud de votación separada, podemos, en ese caso, acumular también el artículo 54 a la votación y los artículos 55, 56, 57 y 58. ¿Hay objeción a votar conjuntamente todos estos artículos? *(Pausa.)* Artículos 43 a 58, ambos inclusive. Se someten a votación conjunta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 emitidos; 272 favorables y una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 43 a 58, ambos inclusive, y todos ellos en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 59 Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 59. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, esta enmienda no la retiro.

Creo que es importante, porque aquí se regulan algunos de los derechos fundamentales de los miembros del ministerio fiscal. De acuerdo con lo que dispone el artículo 127 de la Constitución, se les prohíbe pertenecer a partidos políticos o sindicatos. Esto está en concordancia con la Constitución, pese a que cuando se discutió el texto constitucional nuestro grupo ya expresó su total oposición a la inclusión de este precepto; pero en el artículo 59, además de eso, se regulan otros derechos y otras atribuciones de miembros del ministerio fiscal. Se va más allá de lo que dice la propia Constitución y yo diría que incluso se

prejuzgan cosas que en la Constitución no están; porque allí se establece esa limitación estricta y ninguna más, y luego se dispone otra limitación relativa, si se quiere entender así, aunque nosotros no consideramos que sea limitación, cuando se dice que la ley establecerá sistema de modalidades de asociación profesional de los jueces, magistrados y fiscales.

En la medida en que así se va más lejos, nuestra enmienda pretende dejar el tema más abierto —sin infringir lo que dice la Constitución— y por eso proponemos que los miembros de la carrera fiscal tienen garantizados el ejercicio efectivo de todos los derechos reconocidos en la Constitución, sin más limitaciones que las previstas en el artículo 127 de la misma.

Entendemos, además, que si aquí se regulan esos derechos fundamentales, se entra en un terreno legislativo complejo, porque según el artículo 81 de la Constitución, los derechos fundamentales deben ser regulados de manera estricta mediante ley orgánica, y aquí no estamos ante una ley orgánica, con lo cual nos podemos encontrar con que se introduzcan preceptos de ley orgánica dentro de una ley que no lo es, y con eso no solamente infringimos un principio de fondo, sino también una cuestión de forma.

Por esta razón mantenemos nuestra enmienda y solicitamos el voto afirmativo de SS. SS. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? *(Pausa.)*

El señor Moscoso del Prado tiene la palabra.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Para manifestar que nuestro grupo se va a oponer a la enmienda que acaba de ser defendida. Aun cuando podamos estar muy de acuerdo con el espíritu de la enmienda del Grupo Comunista, entendemos que la especial característica de la función que compete a los miembros del ministerio fiscal hace que sea más adecuada la redacción que se da en el dictamen de la Comisión que la que se nos ofrece por el Grupo Comunista.

Efectivamente, la Constitución se limita a prohibir la militancia en partidos políticos o sindicatos, y el añadido que se hace en el texto que estamos debatiendo de «tener empleo al servicio de los mismos, dirigir a los poderes y funcionarios... etcétera», entendemos que es un añadido cauteloso que va a robustecer la dignidad de los funcio-

narios del ministerio fiscal. Pero, en todo caso, lo que nos parece es que este tipo de actividades, si no estuviesen expresamente prohibidas, podrían generar lo que se dice socialmente malentendidos. Cartas de fiscal aplaudiendo o censurando comportamientos al margen de su actividad estricta profesional pueden generar un malentendido social. La reprobación o el aplauso del fiscal entendemos nosotros que se debe producir en el ámbito de su competencia profesional.

En todo caso, también queremos precisar que la última parte del texto que estamos debatiendo, en lo que hace referencia al hecho de asistir a actos o reuniones públicas, no existe ninguna limitación a las personas que pertenecen a la carrera fiscal, sino que lo único que fija el precepto es que a estos actos y reuniones públicas, a los que indudablemente con este texto se podrá acudir, no se podrá hacer con los atributos o distintivos que justifiquen su condición de fiscal. Dicho más claramente: se podrá acudir como particular, pero no como fiscal.

Por todo ello, entendemos que el texto del artículo 59 es más correcto que la enmienda que defiende el Grupo Comunista, aunque ya he adelantado que en su espíritu nos encontramos mucho más próximos que en la virtualidad de ambos textos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a votación la enmienda número 65 del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 59.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado votos emitidos, 272; 29 favorables; 139 negativos; 104 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 59.

Se somete a votación el artículo 59, con arreglo al texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; 245 favorables; 19 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 59, conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente.

Nuestro grupo parlamentario se ha abstenido ante la enmienda comunista porque entendemos que no es una enmienda que añada nada al ejercicio de los derechos fundamentales de los miembros de la carrera fiscal y creemos que es una mala forma técnica de redacción legislativa el que en cada norma que se refiera a un determinado cuerpo social se diga que los miembros de ese cuerpo social tienen garantizado el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución, cosa que es obvia y, por consiguiente, al no mandar, prohibir o permitir nada nuevo es por lo que nos hemos abstenido.

La argumentación del señor Solé Tura sobre la necesidad de ley orgánica, que ha utilizado para oponerse al contenido del artículo 59, en todo caso podía obstar precisamente al éxito de la enmienda.

Por otra parte, al ser una enmienda de sustitución a nuestro juicio, precisamente, se privaba al artículo 59 de aquellos aspectos más positivos, que son precisamente los que exceden del artículo 127. Es decir, la expresión de que no podrán los miembros del ministerio fiscal dirigir a los poderes y funcionarios públicos o a corporaciones oficiales felicitaciones o censura por sus actos, nos parece que es una norma muy conducente, muy positiva y que no afecta a ningún derecho fundamental.

Por supuesto que en el ejercicio del derecho de reunión que pueden perfectamente realizar los fiscales, como todo ciudadano, no puedan acudir a esos actos con el carácter y atributos oficiales es algo también, a nuestro juicio, enormemente positivo, por lo cual nos parecía que no se debía, en forma alguna, impedir la existencia de esta última parte del artículo 59.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 60 y 61, respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 270 votos emitidos y todos ellos favorables.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 60 y 61 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículos 62,
63 y 64

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene enmiendas al artículo 62 y en lógica conexión con ella a los artículos 63 y 64, por lo que si no hay objeción, el representante del Grupo Parlamentario Comunista, señor Solé Tura, tiene la palabra para la defensa conjunta de las enmiendas a estos tres artículos.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, efectivamente entramos aquí en un terreno delicado, como es el de la disciplina, infracciones, de la potestad disciplinaria; en definitiva, de la responsabilidad de los miembros del ministerio fiscal, y aquí encontramos en el artículo actual 62, antiguo 57 del proyecto, en el 63, antiguo 58, algunas cuestiones que han suscitado nuestra preocupación, nos la suscitaron entonces y la siguen suscitando ahora.

Concretamente nos oponemos a lo que dice el artículo 62 en su número 2, que considera falta muy grave la conducta irregular que comprometa la dignidad de la función fiscal. Yo no dudo que la conducta irregular puede ser muy comprometedora para la función fiscal, pero el problema es en qué consiste, quién la califica.

Aquí entramos en un terreno que es el de la intimidad de los ciudadanos y, por lo tanto, difícilmente puede ser motivo de sanción disciplinaria. Además, está redactado en términos tan genéricos que aquí, pura y simplemente, desaparece el principio de seguridad jurídica.

Por estas razones nos parece grave la tipificación de este tipo de infracción. En relación con ella hemos de ver otras.

Otra que pedimos que se suprima es la del número 6, que se refiere a la reiteración o reincidencia de la comisión de faltas graves, porque aquí asistimos a una transmutación atípica en el Derecho Penal que consiste en que la reincidencia y la reiteración cambian la naturaleza de la infracción.

Es decir, no tipifica un grado mayor o menor en cuanto a la pena de la misma, sino que cambia la propia naturaleza. En ese sentido, también nos oponemos.

En relación con ello, evidentemente nos opo-

nemos a la tipificación de las faltas graves en el artículo 63, y muy especialmente a la configurada actualmente por el número 6, que convierte en falta grave el concepto de «grave desconsideración o falta de respecto a los jueces y tribunales ante los que actuare». Es conocido que la frontera aquí es enormemente imprecisa, muy difícil de delimitar por cuanto la función misma del ministerio fiscal conlleva continuos enfrentamientos o roces con los jueces o magistrados. El problema consiste en saber por dónde pasa la línea divisoria, por dónde pasa la frontera tipificadora concreta, en qué consiste esa falta de respeto a los jueces o tribunales ante los que actuaren, que aquí se tipifica como una falta grave.

En función de todo esto, mantenemos nuestras enmiendas números 66 y 67, referidas a estos artículos y, evidentemente, también la número 68, que va conectada al mismo concepto. Yo diría que asimismo van conectadas en relación con todo ello las números 69 y 70. La enmienda número 69 introduce, además, un elemento que ha sido constante en toda nuestra argumentación, y es que alguna de estas faltas, concretamente las de suspensión y separación, sean materia exclusiva del Consejo Fiscal.

Esta es, en definitiva, señor Presidente, señoras y señores diputados, la argumentación de base de esa serie de enmiendas que me he permitido defender conjuntamente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha incluido también la enmienda número 70, señor Solé Tura?

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ruíz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Con vuestra venia, señor Presidente.

Señorías, a través de todas estas discusiones estamos intentando dotar a la sociedad y al Estado de un instrumento imprescindible para el buen funcionamiento de ambos: el ministerio fiscal.

Estoy seguro de que el señor Solé conviene en que hay que defender la dignidad de esa función. En esto estoy seguro que el señor Solé está de acuerdo. Yo hubiera comprendido, incluso, que el señor Solé Tura, el grupo que él representa,

hubiera formulado una enmienda de sustitución de eso que él llama «indefensión jurídica» por el concepto de la conducta irregular. Eso lo hubiera comprendido, y estoy seguro que hubiera expuesto razones dignas de tenerse en cuenta. Pero pedir la pura supresión de que la conducta irregular atenta a la dignidad del ministerio fiscal, creo que es pasarnos un poco. Por esta razón, tenemos que rechazar la enmienda número 66, en lo que se refiere a la dignidad de la función fiscal, que no estaría protegida.

Parecido razonamiento cabe respecto al respeto a los tribunales. El señor Solé Tura, magnífico abogado, sabe que los profesionales que tenemos el honor de intervenir ante los tribunales hemos de guardar unas formas, un respeto, no tanto a los señores magistrados como personas que se lo merecen, sino a la función de la Justicia. Por esa razón, si los letrados, si los profesionales liberales tienen que verificar este respeto, con mayor abundamiento lo tendrá que verificar el ministerio público.

Y por el mismo principio de la dignidad de la función del ministerio público del que estamos intentando dotar a esta institución, nos oponemos al resto de las enmiendas articuladas por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, evidentemente, nuestra concepción de la supresión es distinta. El señor Ruiz-Navarro me pedía que interpusiéramos una enmienda alternativa. Nosotros pedimos la supresión porque todo esto va ligado a la concepción general que antes hemos definido.

Al mismo tiempo, hemos pedido la supresión de la institución de la inspección y hemos pedido que las tareas de organización y, paralelamente, las tareas disciplinarias queden en manos de órganos colectivos presididos en su cúpula por el Consejo Fiscal. Así reza, al mismo tiempo, la enmienda número 70. En consecuencia de nuestra concepción general y en el sentido pleno, lo pedimos, y lo que no puede pretender el señor Ruiz-Navarro es que yo venga a completar con una fórmula mejor lo que ahora es una fórmula imperfecta de un proyecto que no compartimos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Sometemos a votación los artículos 62, 63 y 64 conforme al dictamen a la Comisión, excepción hecha de los párrafos afectados por las enmiendas de supresión del Grupo Comunista, y después votaremos por separado cada uno de los apartados respecto de los cuales se ha propuesto la supresión.

Por consiguiente, artículos 62, 63 y 64, salvo los apartados afectados por las enmiendas de supresión.

Comienza la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 271 votos emitidos; 269 favorables; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 62, 63 y 64 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de los apartados afectados por las enmiendas de supresión que sometemos ahora a votación.

En primer lugar, el apartado 2 del artículo 62 y, conjuntamente con él, la enmienda de supresión del Grupo Comunista. Votar «sí» es votar por el mantenimiento del apartado, y votar «no» es votar por la enmienda de supresión. Apartado 2 del artículo 62.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; 250 favorables, 18 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 62 y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Se somete a votación ahora el apartado 6 del mismo artículo 62 y también, conjuntamente, la enmienda de supresión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; 256 favorables; 16 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 6 del artículo 62 y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos ahora a votación el apartado 6 del artículo 63 y también, en votación conjunta, la enmienda de supresión del Grupo Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; 257 favorables; 14 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 6 del artículo 63 y rechazada, por tanto, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Se somete ahora a votación el apartado 8 del mismo artículo 63.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; 257 favorables; 15 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 8 del artículo 63, y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos ahora a votación el apartado 7 del artículo 64, afectado también por enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; 257 favorables; 15 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 7 del artículo 64 y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Como resultado de las diversas votaciones realizadas, los artículos 62, 63 y 64 quedan íntegramente aprobados en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los artículos 65 y 66, respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272, todos ellos favorables.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 65 y 66 conforme al dictamen de la Comisión.

La enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 67 ya ha sido debatida.

¿La enmienda de la Minoría Catalana se entiende que está retirada? *(Asentimiento.)* Retirada.

Vamos a proceder a la votación.

Enmienda número 69 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 67.

Comienza a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 272 votos emitidos; 30 favorables, 236 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 67.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 67 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; 252 favorables; tres negativos; 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 67 con arreglo al texto del dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda número 70 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 68, enmienda que fue ya debatida con anterioridad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 271 votos emitidos; 27 favorables; 242 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 68.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 68, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 271 votos emitidos; 250 favorables; cinco negativos; 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 68 conforme al dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas mantenidas respecto de los

artículos 69 y 70. Se someten a votación conjunta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 271 votos emitidos; 269 favorables; dos negativos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 69 y 70 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, enmienda número 74, que propone la incorporación de un nuevo capítulo y un nuevo artículo relativos a los fiscales de paz.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Para anunciar que retiramos las enmiendas número 74 y 75.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda número 74 del Grupo Parlamentario Co-

munista y la enmienda número 75 del mismo grupo al artículo 71.

Sometemos ahora a votación el texto de los artículos 71 y 72. ¿Conjuntamente, señor Solé Tura?

El señor SOLE TURA: Sí.

El señor PRESIDENTE: Artículos 71 y 72, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 270 votos emitidos; 267 favorables; dos negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 71 y 72 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

El Pleno se reanuda mañana, a las cuatro y media de la tarde. Se suspende la sesión.

Eran las nueve y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A. MADRID